

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 81.
MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasa-
do, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII SABADO, 20 DE NOVIEMBRE DE 1943 NUM. 324

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 17 de noviembre de 1943 por el que se concede la Encomienda Sencilla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a los señores don Joaquín Díaz y Díaz de la Riva y don Luis Aguilar Sanabria.—Página 11.158.

Otro de 17 de noviembre de 1943 sobre la Compañía Mercantil Anónima «Iberia».—Páginas 11.158 y 11.159.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 12 de noviembre de 1943 por la que se dictan las normas por que han de regirse los autores de tratados de preparación para ingreso en el Cuerpo Técnico de Correos.—Pág. 11.159.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (Personal civil).—Orden de 4 de noviembre de 1943 por la que se declara con derecho a pensión a don Martín Gil Fidalgo y otros.—Páginas 11.159 a 11.174.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 13 de noviembre de 1943 por la que se nombra al Excmo. Sr. D. Alfonso de Hoyos y Sánchez, Vizconde de Manzanera, Delegado especial del Ministerio de Agricultura en la provincia de Asturias para desempeñar las funciones que se indican.—Página 11.174.

Otra de 15 de noviembre de 1943 por la que se prohíbe, durante un plazo de cuatro años, la caza del venado en la provincia de Asturias.—Páginas 11.174 y 11.175.

Otra de 17 de noviembre de 1943 por la que se dispone se anuncie concurso de una beca para estudiantes de Veterinaria con destino en el Instituto de Biología Animal.—Página 11.175.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 9 de octubre de 1943 por la que se nombra el personal docente del Conservatorio Elemental de Música y Declamación de Cartagena.—Página 11.175.

Orden de 23 de octubre de 1943 por la que se nombra, con carácter interino, Delineante segundo de Buques de la Escuela Especial de Ingenieros Navales a don Eduardo Regidor Rodríguez.—Página 11.175.

Otra de 27 de octubre de 1943 por la que se convalidan estudios del Bachillerato alemán a don Ricardo Güell Basier.—Págs. 11.175 y 11.176.

Otra de 12 de noviembre de 1943 por la que se dispone que los alumnos de las Escuelas de Comercio a quienes se conceda el beneficio de matrícula gratuita queden exentos del pago de cualquier clase de derechos complementarios de la matrícula ordinaria.—Página 11.176.

Otra de 12 de noviembre de 1943 por la que se dispone cese en el cargo de Director honorario de la Escuela Profesional de Comercio de Santander don Gregorio Tomás Iturriaga.—Pág. 11.176.

Otra de 12 de noviembre de 1943 por la que se nombra Director de la Escuela Profesional de Comercio de Santander a don Manuel Carro González, Profesor auxiliar de dicho Centro.—Página 11.176.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 9 de noviembre de 1943 por la que se dispone que los estudios que se siguen en las Escuelas Nacional-sindicalistas de Capacitación Social de Trabajadores sirvan como curso preparatorio para ingreso en las Escuelas Sociales.—Página 11.176.

Otra de 15 de noviembre de 1943, sobre el límite de costo y valoración de los terrenos destinados a construcción de viviendas protegidas.—Páginas 11.176 y 11.177.

Otra de 16 de noviembre de 1943 por la que se aprueban las bases del concurso abierto por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Zaragoza para la concesión de préstamos sin interés con destino a viviendas rurales.—Página 11.177.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Transcribiendo relación de los nombramientos definitivos de Secretarios de Ad-

ministración Local de primera categoría efectuados en resolución de los concursos convocados por Ordenes de 4 de noviembre de 1942 y 3 de mayo de 1943.—Páginas 11.177 y 11.178.

Dirección General de Sanidad.—Haciendo pública la permuta solicitada por los Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria don Jesús del Busto Guer-vós y don José Montejo Hernández.—Páginas 11.178 y 11.179.

Señalando local, días y horas para la celebración de la Exposición de Fotografías sobre temas infantiles presentadas al concurso convocado en 3 de febrero último.—Página 11.179.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Continuación al anuncio de extravío de los cupones de la Deuda Emisiones y Vencimientos que se relacionan (39).—Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en los días 5 a 9 y 18 a 31 de octubre último y 1 a 19 de noviembre actual.—Páginas 11.179 y 11.180.

Anunciando las series y números de títulos de la Deuda Amortizable al 3,50 por 100, de 1.º de octubre de 1942, emitidos en virtud de la Ley de 13 de marzo de 1943 y Orden ministerial de 23 de octubre del corriente año.—Página 11.180.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, (Dirección Técnica). Anulando por extravío, las cartillas individuales de racionamiento que se citan.—Página 11.180.

AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería.—Anunciando convocatoria para la provisión de una beca en el Instituto de Biología Animal.—Páginas 11.180 y 11.181.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don Jaime Munar Moragues para establecer una caseta-varadero en la Colonia de Can Picafort, de Santa Margarita (Mallorca).—Página 11.181.

Autorizando a don José Quint Zaforteza para establecer una caseta-varadero y terraza en Font de la Cala, término municipal de Capdepera (Baleares).—Páginas 11.181 y 11.182.

Autorizando a don Guillermo Gayá Matas, para establecer un muro-terrazza en las playas de Paguera (Isla de Mallorca).—Páginas 11.182 y 11.183.

Autorizando a la Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima, para ocupar terrenos en la zona del puerto de Sevilla, para instalar una central térmica.—Páginas 11.183 y 11.184.

Autorizando a don Miguel Sastre Porcel, para establecer un muro-terrazza en las playas de Paguera (Isla de Mallorca).—Página 11.184.

Autorizando a don Gabriel y don Francisco Adrover Nicolau, para establecer una caseta-varadero en el puerto de Porto-Petro, término municipal de Santany (Baleares).—Página 11.185.

Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a los señores Esquisabel y Compañía, S. L., para construir un muro de defensa y encauzamiento en la margen derecha del río Oría, en término de Beasain (Gul-púzcoa).—Páginas 11.185 y 11.186.

Autorizando a don Daniel Peña Rodríguez para aprovechar ayuas del río Cervaña, en término municipal de Silleda (Pontevedra).—Página 11.186.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4095 a 4112.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 17 de noviembre de 1943 por el que se concede la Encómenda Sencilla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a los señores don Joaquín Díaz y Díaz de la Riva y don Luis Aguilar Sanabria.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en los señores don Joaquín Díaz y Díaz de la Riva y don Luis Aguilar Sanabria;

• **Vengo** en concederles la Encómenda Sencilla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.

Dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 17 de noviembre de 1943 sobre la Compañía Mercantil Anónima «Iberia».

Prevía la correspondiente autorización del Gobierno, y por convenir así al alto interés nacional, el Instituto Nacional de Industria—después de negociación y acuerdo con los actuales poseedores—ha procedido a adquirir la totalidad de las acciones de las series B y C de

la Compañía Mercantil Anónima «Iberia» que obraban en poder de entidades o personalidades nacionales o extranjeras.

Sumadas estas adquisiciones, que representan el cuarenta y nueve por ciento del capital de la citada Compañía, a las de la serie A, representativas del cincuenta y uno por ciento de dicho capital que, por prescripción de la Ley de siete de junio de mil novecientos cuarenta obran ya en poder del Estado—Ministerio del Aire—, producen la nacionalización absoluta de la citada Compañía, con todas las garantías que sobre el particular proporciona la posesión total de las acciones por organismos oficiales calificados.

Esta nueva situación, que no deberá afectar al desenvolvimiento industrial de la Compañía Mercantil Anónima «Iberia», regulado por la Ley de siete de junio de mil novecientos cuarenta, a que se ha hecho referencia, aconseja dictar algunas normas complementarias que, en absoluta concordancia con la legalidad existente, atiendan a las finalidades que se persiguen. En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Instituto Nacional de Industria, poseedor de la totalidad de las acciones de las series B y C de la Compañía Mercantil Anónima «Iberia»,

representativas del cuarenta y nueve por ciento del capital de la misma, no podrá enajenar parte o la totalidad de aquellas, sin expresa autorización u orden del Gobierno.

Artículo segundo.—El Ministerio del Aire, en concordancia con lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de siete de junio de mil novecientos cuarenta, y en el apartado f) del artículo segundo de la misma disposición, procederá a regularizar la situación económica de la Compañía Mercantil Anónima «Iberia», sensible y anormalmente afectada por las actuales circunstancias, atendiendo a conservar su actual organización y servicios, entretanto se normalizan y llegan a desenvolverse a la mayor brevedad posible. Podrá aplicar a esta atención, a la vista de los balances y contabilidad de la Empresa: la subvención consignada para las líneas de tráfico aéreo en el presupuesto vi-

gente; las disponibilidades procedentes de la liquidación de la Compañía «Líneas Aéreas Postales Españolas» (L. A. P. E.); las resultantes de la explotación de la «Comisión Gerencia del Tráfico Aéreo Español» (T. A. E.); y el exceso de aportaciones que, a su favor, tiene en la expresada Compañía Mercantil Anónima «Iberia».

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para financiar la participación del Instituto Nacional de Industria en la citada Compañía, satisfaciendo a dicho Organismo las cantidades que ha adelantado de su capital fundacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 12 de noviembre de 1943 por la que se dictan las normas por que han de regirse los autores de tratados de preparación para ingreso en el Cuerpo Técnico de Correos.

Ilmo. Sr.: En los tratados de preparación para ingreso en el Cuerpo Técnico de Correos vienen los autores desarrollando sus materias en el mismo orden en que figuran las preguntas de los programas, en cuyos temas, para mejor goodear los conocimientos de los opositores, aparecen salteadas haciendo referencia a servicios de naturaleza distinta; y como dichas obras han de tener, a la vez, un carácter didáctico y consultivo, objeto que no cumplen si las disposiciones que regulan cada servicio aparecen desarticuladas y formando grupos heterogéneos, se hace preciso seleccionar los textos de manera que sólo sean considerados de utilidad los que sigan un orden metódico de capítulos correlativos, comprendiendo cada uno de ellos la totalidad de las disposiciones vigentes que regulen el servicio de que sean objeto y que hayan sido dictadas hasta la fecha de la publicación de la Orden ministerial de convocatoria, garantía que sólo se obtendrá si dichas obras son escrupulosamente comprobadas en las Secciones respectivas de la Dirección General de Correos y Telecomunicación y dictaminada su utilidad por acuerdo del Consejo de Dirección de Correos.

En su virtud, este Ministerio dispone:

1.º Los textos de Geografía Postal de España, Geografía Postal Universal, Legislación de Correos del servicio

interior y Legislación del servicio internacional destinados a la preparación para ingreso en el Cuerpo Técnico de Correos, sólo serán de utilidad cuando, abarcando todas las preguntas de los programas respectivos, sigan un orden metódico de capítulos correlativos, de modo que cada uno de éstos contenga todas las disposiciones vigentes que se refieran al servicio de que sean objeto, dictadas hasta el día 10 de noviembre de 1943, fecha en que se publicó la Orden ministerial convocando oposiciones.

2.º Para obtener el certificado de utilidad deberán presentarse dos ejemplares, acompañados de instancia, en el Negociado de Personal Técnico de Correos de la Dirección General, dentro del plazo de tres meses, a partir de la publicación de esta Orden, el que los pasará, para su comprobación e informe, a las Secciones correspondientes y someterá después al examen del Consejo de Dirección, de cuyo acuerdo, con la conformidad de V. I., se expedirá una certificación que se entregará a sus autores con uno de los ejemplares sellado.

3.º Las Secciones pertinentes de la Dirección General comprobarán los textos escrupulosamente para cerciorarse de que su contenido se expone con el orden, extensión y fidelidad debidos y de que están escritos en correcto castellano.

4.º Queda autorizada esa Dirección General para dictar las normas complementarias correspondientes.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1943.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones (Personal civil)

ORDEN de 4 de noviembre de 1943 por la que se declara con derecho a pensión a don Martin Gil Fidalgo y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1940 («D. O.» núm. 7, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («Diario Oficial» núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Martin Gil Fidalgo y termina con doña Clara Montealede Navarro, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del excelentísimo señor General Presidente, tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1943.—
El General Secretario, P. S., Juan Alvarez de Sotomayor.

Excmo. Sr. ...

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Martín Gil Ficalgo D. ^a Vicenta Mayo Martínez	Padres	Infantería 31	Alférez D. Domingo Gil Mayo
D. José Mosteyrín Fernández D. ^a Manuela Pequeño Pugalovich	Idem	Regulares 3	Alférez D. Salvador Mosteyrín Pequeño
D. Nicolás Treviño y Ruiz Brevo D. ^a Teresa Corchado Gómez Carballo	Idem	Infantería 35	Sargento D. Pedro Treviño Corchado
D. Juan Abad Rincón D. ^a Sebastiana Sahornil	Idem	F. E. T. Burgos	Sargento D. Hilario Abad Sahornil
D. Claudio Fernández Pita D. ^a Trinidad Carballo Ferreiro	Idem	Cazadores 2	Cabo José Fernández Carballo
D. Manuel García Rodríguez D. ^a Engracia Fernández Lavaniegos	Idem	Zapadores 3	Cabo Francisco García Fernández
D. Rafael Tobajas Frisa D. ^a Martina Yuste Martín	Idem	Infantería 18	Cabo Cipriano Tobajas Yuste
D. José Moreno Díez D. ^a Elvira Pérez Pérez	Idem	Infantería 22	Cabo Anastasio Moreno Pérez
D. José Losada Sánchez D. ^a Juana Manuela García García	Idem	Infantería 29	Cabo Manuel Losada García
D. Bernardino Ojea Fernández D. ^a Saturnina Veiga Fernández	Idem	Idem	Soldado José Ojea Veiga
D. Valentín de Miguel Marcos D. ^a Hermenegilda Martín Marcos	Idem	F. E. T. Burgos	Cabo Jacinto de Miguel Martín
D. Domingo Ortega Arranz D. ^a Genoveva García Bergón	Idem	Idem	Cabo Ricardo Ortega García
D. Carmelo Tejero Zueco D. ^a Felisa Solá Fernández	Idem	F. E. T. Zaragoza	Cabo Antonio Tejero Solá
D. José Correal Dolgado D. ^a Enriqueta Vizaira Roldán	Idem	Cazadores 2	Soldado José Correal Vizaira
D. Demetrio López Martín D. ^a Dorotea López de Pablo	Idem	Infantería 3	Soldado Gregorio López López
D. Vicente Fernández Vilanova D. ^a Albina García Belmóndez	Idem	Cazadores 3	Soldado Obdulio Fernández García
D. Miguel Cafete Anguita D. ^a Dolores Prados Campos	Idem	Infantería 5	Soldado Fernando Cafete Prados
D. Eustaquio Martín García D. ^a Dionisia Lumbreira González	Idem	Infantería 6	Soldado Ambrosio Martín Lumbreira
D. Antonio Torres Torres D. ^a Ana Duarte Ríos	Idem	Infantería 7	Soldado Antonio Torres Duarte
D. Fabio Galicia Piar D. ^a Ana Alfonso Hinojar	Idem	Cazadores 7	Soldado Luis Galicia Alonso

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones	
			Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia		
5.000,00						Zamora	Morales del Rey	Zamora	
5.000,00						La Coruña	Corcubión	La Coruña	
4.500,00						Ciudad Real	T. de Calatrava	Ciudad Real	
4.500,00						Burgos	Moradillo de Roa	Burgos	
2.160,00						Lugo	Valle de Oro	Lugo	
2.160,00						Oviedo	Villapérez	Oviedo	
2.160,00						Zaragoza	Torraibilla	Zaragoza	
2.160,00						Palencia	Rabanal Llantas	Palencia	
2.160,00						La Coruña	Sobrado	La Coruña	
2.160,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre 1942 («Diario Oficial» 264).	24	novbre.	1942	Orense	Cimadevilla	Orense	3
2.160,00						Burgos	Q. de la Sierra	Burgos	
2.160,00						Idem	S.ª Cruz Salceda	Idem	
2.160,00						Zaragoza	Vera de Moncayo	Zaragoza	
795,50						Granada	Ocula	Granada	
795,50						Segovia	Hinojosa Cerro	Segovia	
795,50						Pontevedra	La Estrada	Pontevedra	
795,50						Granada	Dilar	Granada	
795,50						Avila	Vega Sta. María	Avila	
795,50						Málaga	El Burgo	Málaga	
795,50						Segovia	Coca	Segovia	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- teneceían los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Solbes Pérez Barges D. ^a Ascensión Osés García	Padres	Ceuta 7	Soldado Ricardo Pérez Osés
D. Salvador Flores Béjar D. ^a Ana Espinosa Haro	Idem	Ametralladoras 7...	Soldado Salvador Flores Espinosa
D. Pedro Rodríguez Termelo D. ^a María Crespo Rodríguez	Idem	Idem	Soldado Leandro Rodríguez Crespo
D. Antonio Quintas Fernández D. ^a FLOMENA Rodríguez Sotelo	Idem	Batallón 8	Soldado José Quintas Rodríguez
D. Alejo Pérez González D. ^a Concepción Álvarez	Idem	Idem	Soldado Servio Pérez Alvarez
D. Pedro José Benítez Benítez D. ^a Leocadia Izquierdo Pérez	Idem	Flechas Negras 15	Soldado Manuel Benítez Izquierdo
D. Máximo Perdiguero Molinero D. ^a María Rica Santo Domingo	Idem	Infantería 18	Soldado Mariano Perdiguero Rica
D. Francisco Abad Peláez D. ^a Dominga Ramos Covarrubias	Idem	Infantería 19	Soldado Fermín Abad Ramos
D. Indalecio Villoldo Barbero D. ^a Máxima Castañeda Riloba	Idem	Infantería 22	Soldado Saturnino Villoldo Castañeda
D. Tomás Velázquez de Diego D. ^a Cándida de Diego González	Idem	Idem	Soldado Tomás Velázquez de Diego
D. Gabriel Vidal Bosch D. ^a Catalina Villalonga Pujol	Idem	Idem	Soldado José Vidal Villalonga
D. Teófilo Porres Porres D. ^a Saturnina Barrio Barrio	Idem	Infantería 23	Soldado Severino Porres Barrio
D. Mariano Brieua Fernández D. ^a Gregoria Martínez García	Idem	Infantería 24	Soldado Angel Brieua Martínez
D. Pedro Cid Arranz D. ^a Eulogia Rincón Serrano	Idem	Idem	Soldado Saturnino Cid Rincón
D. José María Barbero Gómez D. ^a Ricarda Gómez Boyero	Idem	Infantería 25	Soldado Antonio Barbero Gómez
D. Santiago Barrado Curto D. ^a Mercedes Curto Vicente	Idem	Idem	Soldado Ovidio Barrado Curto
D. Luis Martín López D. ^a María del Pilar Mercedes Martínez Pérez	Idem	Idem	Soldado Luis Martín Martínez
D. Manuel Lage Casanova D. ^a Manuela Raposo Baamonde	Idem	Infantería 26	Soldado Francisco Lage Raposo
D. Joaquín Feijoo Castro D. ^a Carmen Debén Cagide	Idem	Infantería 29	Soldado Manuel Feijoo Debén
D. Manuel Fariña Diz D. ^a Consuelo Balañas Ferreiro	Idem	Idem	Soldado Manuel Fariña Balañas

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones	
			Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia		
795,50						Málaga	Melilla	Málaga	
795,50						Granada	Salobreña	Granada	
795,50						Zamora	Fonfría	Zamora	
795,50						Orense	Lameia	Orense	
795,50						Idem	Baños de Molgas...	Idem	
795,50						Badajoz	Zarza de Alange.	Badajoz	
795,50						Burgos	Huerta del Rey ...	Burgos	
795,50						Palencia	Palencia	Palencia	
795,50						Burgos	Padilla de Abajo...	Burgos	
795,50		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» 264).				Idem	Fresnillo Dueñas...	Idem	
795,50	(1)		24	noviembre	1942	Baleares	Palma Mallorca ...	Baleares	
795,50						Burgos	Villariego	Burgos	
795,50						Logroño	Haro	Logroño	
795,50						Burgos	La Sequera	Burgos	
795,50						Salamanca..	Garcihernández ...	Salamanca..	
795,50						Idem	Calvarrasa Abajo...	Idem	
795,50						Granada	Pinos Puente	Granada	
795,50						Lugo	Bóveda	Lugo	
795,50						Pontevedra..	Oruces	Pontevedra..	
795,50						Idem	Portas	Idem	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Pedro Cerdá Vicéns D.ª Catalina Torrandell Provenzal ...	Padres	Infantería 29	Soldado Antonio Cerdá Torrandell
D. José Fuente Vázquez D.ª Josefa Vázquez	Idem	Idem	Soldado Bautista Fuente Vázquez
D. Benigno Paredes Vázquez D.ª María Vizcaino Vázquez	Idem	Idem	Soldado Eleuterio Valentín Paredes Vizcaino ...
D. Manuel González Rodríguez D.ª Rosa González Álvarez	Idem	Infantería 30	Soldado Ricardo González González
D. Domingo Quiroga González D.ª Agapita Quiroga Prada	Idem	Idem	Soldado Luis Quiroga Quiroga
D. Modesto Eiriz Penela D.ª Dolores Caramés Lorenzo	Idem	Idem	Soldado Casimiro Eiriz Caramés
D. Francisco Paz Paz D.ª Aquilina Paz	Idem	Idem	Soldado Aurelio Paz Paz
D. Benito González Estévez D.ª Rosa Novoa Siqueiro	Idem	Idem	Soldado José González Novoa
D. José Fernández Hernández D.ª Carmen Rodríguez Vázquez	Idem	Infantería 35	Soldado Evangelino Fernández Rodríguez
D. Maximino Chorén Mazas D.ª Amalia Cea Castro	Idem	Idem	Soldado Ramón Chorén Cea
D. Salvador Gómez Ojea D.ª Eufemia Vázquez González	Idem	Idem	Soldado Máximo Gómez Vázquez
D. David Loureiro Macias D.ª Petronila Gómez Pérez	Idem	Idem	Soldado Albino Loureiro Gómez
D. José Estévez Espino D.ª Manuela Fernández Alonso	Idem	Idem	Soldado Francisco Estévez Fernández
D. Jesús Fernández González D.ª Carmen Santamaria Díaz	Idem	Idem	Soldado Manuel Fernández Santamaria
D. Juan Martorell Mairata D.ª Ana Fontanet Bonafé	Idem	Infantería 36	Soldado Andrés Martorell Fontanet
D. Andrés Barceló Bover D.ª Rosa Bouza Pastor	Idem	Idem Infantería 22	Soldado Juan Barceló Bouza Soldado Gabriel Barceló Bouza
D. Bernardo Gomila Soler D.ª Magdalena Llobera Cladera	Idem	Infantería 36	Soldado Juan Gomila Llobera
D. Bonifacio Ibáñez Izaguirre D.ª Gumersinda Mora García	Idem	Infantería 58	Soldado Aurelio Ibáñez Mora
D. Manuel García Parra D.ª Eugenia Susaeta Pérez	Idem	F. E. T. Alava ...	Falangista Pedro García Susaeta
D. Hilario Martínez de la Hidalga Otañal D.ª Filomena Ochoa Ibisate	Idem	Idem	Falangista Julio Martínez de la Hidalga Ochoa

Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia	
795,50						Baleares ... Pollensa	Baleares ...	
795,50						Lugo Triacastela	Lugo	
795,50						Idem Palas del Rey	Idem	
795,50						Orense Maside	Orense	
795,50						Idem Barco Valdeorras..	Idem	
795,50						Pontevedra.. La Estrada	Pontevedra..	
795,50						Lugo Trasparga	Lugo	
795,50						Pontevedra.. Las Nieves	Pontevedra..	
795,50						Orense Cea	Orense	
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre 1942 («Diario Oficial» 264).	24	novbre.	1942	Pontevedra.. Sabrejo	Pontevedra	3
795,50						Orense Montredo	Orense	
795,50						Idem Carballeira, Abia...	Idem	
795,50						Idem Monterredondo	Idem	
795,50						Lugo Villadriid	Lugo	
795,50						Baleares ... Manacor del Valle.	Baleares	
795,50						Idem Vill.ª de Bonany...	Idem	
795,50						Idem La Puebla	Idem	
795,50						Santander... S. Andrés Luena..	Santander...	
795,50						Burgos Aguillo	Burgos	
795,50						Alava Vitoria	Alava	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Florentino Redondo Gimeno D. ^a Hermenegilda Rodríguez Isabel ..	Padres	F. E. T. Castilla...	Falangista Félix Redondo Rodríguez
D. Luis Fuentes Martín	Idem	Idem	Falangista Miguel Fuentes Tapia
D. ^a Inés Tapia Martín			
D. Román Hernández Hernández	Idem	F. E. T. Navarra.	Falangista José Hernández Martín
D. ^a Ana Martín Pablo			
D. Ignacio López Velilla	Idem	F. E. T. Lugo	Falangista Francisco López Jiménez
D. ^a Ramona Jiménez García			
D. Juan Balseiro Reyes	Idem	Idem	Falangista José María Balseiro Carreiras
D. ^a Carmen Carreiras García			
D. Manuel Quintas Ramos	Idem	F. E. T. Orense...	Falangista Julio Quintas Figueiredo
D. ^a Purificación Figueiredo Rodríguez.			
D. Bonifacio Cimadevilla Rodríguez.	Idem	F. E. T. Oviedo ...	Falangista José Cimadevilla Martínez'
D. ^a Juana Martínez Alvarez			
D. Emilio Benítez Castillo	Idem	F. E. T. Palencia.	Falangista Santiago Benítez Sevilla
D. ^a Josefa Sevilla Herráiz			
D. Andrés Cabodevilla Mundela	Idem	F.E.T. Tarragona.	Falangista Francisco Cabodevilla Navarro
D. ^a Saturnina Navarro Bueno			
D. Antonio Perejón Ortiz	Idem	F.E.T. V. Blanca	Falangista Antonio Parejón Ortiz
D. ^a Carmen Ortiz Díez			
D. Victor Aragón Verdugo	Idem	F. E. T. Valladolid	Falangista Patrocinio Aragón Soria
D. ^a Lorenza Soria García			
D. Manuel Campo Boira	Idem	F. E. T. Zaragoza.	Falangista José Campo Manchó
D. ^a Constanca Mancho Fuertes			
D. José Cantalapiedra Cantalapiedra	Idem	F. E. T.	Falangista Anastasio Cantalapiedra Torrecua- drado
D. ^a Medarda Torrecuadrado Nieto ...			
D. Manuel López López	Idem	Legión	Legionario Marcelino López Vázquez
D. ^a Carmen Vázquez López			
D. Manuel Gil Fariñas	Idem	Idem	Legionario Antonio Gil Lozano
D. ^a Concepción Lozano González			
D. Dionisio Miguel Lences	Idem	Idem	Legionario Miguel Miguel y Miguel
D. ^a Victoria Miguel Martín			
D. Hermenegildo Ortiz Cámara	Idem	Idem	Legionario Agustín Ortiz Menoyo
D. ^a Martina Menoyo Beraza			
D. Ismael Villarino Freire	Idem	Idem	Legionario Jaime Villarino Casado
D. ^a Rosalía Casado Gavella			
D. Pedro Manuel Tomás Gascón ...	Idem	Idem	Legionario Manuel Tomás Ballester
D. ^a Felipa Ballester Espallargas			
D. Juan Pedro Martín Morales	Idem	Idem	Legionario Isidoro Martín Marcos
D. ^a María Agustina Marcos Borrego...			
D. Manuel Guerrero Funes	Idem	Idem	Legionario Manuel Guerrero Peregrina
D. ^a Josefa Peregrina Fernández			

Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones	
			Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia		
795,50						Valladolid ...	Quintanilla Arriba.	Valladolid...	
795,50						Salamanca..	Martin de Yebes.	Salamanca..	
795,50						Idem	Alberguería de A.	Idem	
795,50						Zaragoza ...	Zaragoza	Zaragoza ...	
795,50						Lugo	Alfoz	Lugo	
795,50						Orense	Fondo de Vila	Orense	
795,50						Oviedo	Ponga	Oviedo	
795,50						Cuenca	Sisante	Cuenca	
795,50						Zaragoza ...	Salvatierra Esca...	Zaragoza ...	
795,50						Sevilla	Sevilla	Sevilla	
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre 1942 («Diario Oficial» 264).	24	novbre.	1942	Valladolid...	Valladolid	Valladolid...	3
795,50						Zaragoza ...	Mianos	Zaragoza ...	
795,50						Valladolid ...	Ventosa Cuesta ...	Valladolid...	
2.178,00						Lugo	Páramo	Lugo	
2.178,00						Orense	Boado	Orense	
2.178,00						Burgos	Melgar	Burgos	
2.178,00						Alava	Menagaray	Alava	
2.178,00						Zamora	Morales del Rey ...	Zamora	
2.178,00						Teruel	Alcorisa	Teruel	
2.178,00						Salamanca..	Tardaguila	Salamanca..	
2.178,00						Granada ...	Fornes	Granada ...	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Manuel Francisco Fernández D.ª Balbina Aragundo Fuentes	Padres	Regulares 2	Soldado Manuel Fernández Aragunde
D. José Tello Romero D.ª Concepción Dominguez Batista	Idem	Regulares 3	Soldado Juan Tello Domínguez
D. José Landeira López D.ª María Noya Incógnito	Idem	Artillería 16	Soldado Santiago Landeira Noya
D. Paulino Hernández Pozo D.ª María del Río Santana	Idem	Artillería 26	Soldado Feliciano Hernández del Río
D. Emilio Montero Escudero D.ª María Ballesteros Arias	Idem	Zapadores 7	Soldado Manuel Montero Ballesteros
D. Zacarías Yudago Ramos D.ª Crescencia Vallejo Ramos	Idem	Sanidad Militar 6	Soldado Emiliano Yudago Vallejo
D. Antonio Hernández Rodríguez D.ª Engracia Dobón Yagüe	Idem	Intendencia	Soldado Pedro Hernández Dobón
D. Juan Gamero Gallardo D.ª Carmen García García	Idem	Marina	Soldado José Gamero García
D. Diego Vázquez Gallardo D.ª Juana Naranjo Olmo	Idem	Idem	Soldado Alfonso Vázquez Naranjo
D. Antonio González Vázquez D.ª Florinda López Ferradas	Idem	Idem	Soldado Benito González López
D. Vicente Pereira Paz D.ª Concepción Rodríguez García	Idem	Idem	Soldado Vicente Pereira Rodríguez
D. Rosendo Martínez Buyo D.ª Nicolasa Vizoso Cancela	Idem	Idem	Marinero Ricardo Martínez Vizoso
D. Mateo Matas Gaya D.ª María Serra Carrión	Idem	Flecha Naval	Flecha naval Antonio Matas Serra
D. Recaredo Fernández Fernández D.ª Peregrina Estévez	Idem	Guardia Civil	Guardia Severiano Fernández Estévez
D. Angel Martín González D.ª Asunción Lagares de Pecos	Idem	Idem	Guardia José Martín Lagares
D. Bernardo Marfil Sánchez	Padre	Zapadores 7	Cabo Manuel Marfil Villalba
D. Leandro Peñaranda Ortega	Idem	Infantería 23	Cabo Alejandro Peñaranda Ortega
D. Mariano Cantín Sanz	Idem	Cerñola 6	Soldado Mariano Cantín Sánchez
D. Estanislao de la Fuente Ramírez	Idem	Infantería 22	Soldado Lorenzo de la Fuente Alcalde
D. Luis Bringas González	Idem	Infantería 27	Soldado Atanasio Bringas Santisteban
D. Francisco Silverio Báez Pérez	Idem	Infantería 58	Soldado Agustín Báez Cárdenas
D. Toribio García Berrocal	Idem	Legión	Legionario Elías García González
D. Luis Guadix Pérez	Idem	Regulares 1	Soldado Juan Guadix Ramírez
D. Ramón Justo Fernández	Idem	Artillería 30	Soldado Emilio Justo Vázquez
D. Nazario Medinaveitia San Juan	Idem	Artillería 41	Soldado Angel Medinaveitia Garay
D. José Caneiro Cabañas	Idem	Zapadores	Soldado Abelardo Caneiro López
D. Julio del Olmo Ortega	Idem	Sanidad Militar	Soldado Daniel del Olmo Casares
D.ª Dolores Calderón de la Barca	Madre	Infantería	Teniente D. Arturo Martínez Calderón
D.ª Consuelo Buchón Bosca	Idem	Ingenieros	Teniente D. Pedro Sánchez Buchón

Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones	
			Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia		
1.565,00						Pontevedra..	Cañas de Reyes...	Pontevedra..	
1.565,00						Huelva	Moguer	Huelva	
795,50						La Coruña..	Trejo	La Coruña..	
795,50						Zamora	Fuentelapeña	Zamora	
795,50						Badajoz	Badajoz	Badajoz	
795,50						Burgos	Zael	Burgos	
795,50						Teruel	Villalba Baja	Teruel	
1.432,00						Sevilla	Morón	Sevilla	
1.432,00						Idem	Idem	Idem	
1.432,00						Pontevedra..	Lalín	Pontevedra..	
1.432,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	24	novbre.	1942	Idem	Pontevedra	Idem	3
1.432,00						La Coruña..	El Ferrol	La Coruña..	
1.432,00						Baleares ...	Palma Mallorca ...	Baleares ...	
3.565,00						Pontevedra..	Tomíño	Pontevedra..	
3.465,00						Lugo	Begonte	Lugo	
2.160,00						Granada ...	Almuñécar	Granada ...	
2.160,00						Burgos	Hinojar del Rey...	Burgos	
795,50						Teruel	Bello	Teruel	
795,50						Burgos	Burgos	Burgos	
795,50						Vizcaya	Carranza	Vizcaya	
795,50						Las Palmas.	Los Llanos Terror.	Las Palmas.	
2.178,00						Valladolid..	Tordesillas	Valladolid..	
1.565,00						Granada ...	Loja	Granada ...	
795,50						Orense	Sabucedo	Orense	
795,50						Alava	Vitoria	Alava	
795,50						La Coruña..	El Ferrol	La Coruña..	
795,50						Palencia ...	Castrillo Villavega.	Palencia ...	
7.500,00						Madrid	Madrid	Madrid	
7.500,00						Salamanca..	Salamanca	Salamanca..	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Josefa Martínez Díaz	Madre	Infantería 30	Alférez D. Manuel Rey Martínez
D. ^a Josefa Alfonsa Gómez	Idem	Infantería 6	Cabo Diego Pérez Alfonso
D. ^a Patrocino Catón Rodríguez	Idem	Infantería 17	Cabo Julián Ares Catón
D. ^a Manuela Prados Alonso	Idem	Regulares 2	Cabo Manuel Prados Alonso
D. ^a Antonia Calvo Fernández	Idem	Cazadores 1	Soldado Pedro Palanco Calvo
D. ^a Filomena Perea Campos	Idem	Cazadores 3	Soldado Ambrosio Cornejo Perea
D. ^a Agueda Márquez Volante	Idem	Infantería 8	Soldado Fernando Valladares Márquez
D. ^a Antonia Marañón Alonso	Idem	Artillería 11	Soldado José Aja Marañón
D. ^a Segunda del Castaño Orcasitas	Idem	Infantería 17	Soldado José Asenjo del Castaño
D. ^a Manuela Taboada Cachafeiro	Idem	Infantería 18	Soldado José Araqn Taboada
D. ^a Ludivina Pérez Rodríguez	Idem	Infantería 20	Soldado José Maria Dominguez Pérez
D. ^a Pascua Rodríguez Dominguez	Idem	Infantería 22	Soldado Claudio Toro Rodríguez
D. ^a Celsa Pérez Docampo	Idem	Idem	Soldado Emilia Alvarez Pérez
D. ^a Aniceta Garcia Garcia	Idem	Infantería 29	Soldado Inocencio Garcia Garcia
D. ^a Concepción Turnes Castélao	Idem	Idem	Soldado Manuel Ferro Turnes
		Idem	Soldado Jesús Ferro Turnes
D. ^a María Otero Martínez	Idem	Idem	Soldado Francisco Castro Otero
D. ^a Victoria Franco Ares	Idem	Infantería 30	Soldado Juan Franco Ares
D. ^a Eudisia González Neira	Idem	Infantería 31	Soldado Edelmiro López González
D. ^a Cándida Martínez Martínez	Idem	Idem	Soldado Antonio Martínez Martínez
D. ^a Ramona Piñeiro Rodríguez	Idem	Infantería 32	Soldado Jesús Arias Piñeiro
D. ^a Rosa Calvo Gracia	Idem	Infantería 52	Soldado Francisco Villanua Calvo
D. ^a Inés Obrador Más	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Nicolás Dominguez Obrador
D. ^a Teresa Jiménez Alba	Idem	F. E. T. Sevilla	Falangista Pedro Gómez Jiménez
D. ^a Carmen Otero Daporta	Idem	Legión	Legionario, Jenaro Varela Otero
D. ^a María González Fernández	Idem	Idem	Legionario Luis Argüelles González
D. ^a Ruperta González Cruz	Idem	Idem	Legionario Francisco Feriche González
D. ^a Francisca Noguera Prados	Idem	Regulares 2	Soldado José López Noguera
D. ^a Antonia Fluxá Llodra	Idem	Art. Menorca	Soldado Damián Llodra Fluxá
D. ^a Margarita Cardell Soler	Idem	Art. Mallorca	Soldado José Rayo Cardell
D. ^a Juana Cariñanos Alegre	Idem	Caballería 6	Soldado Félix Hernández Cariñanos
D. ^a Valeriana Dunyach Dunyach	Idem	Marina	Marinero Matías Moll Dunyach
D. ^a Ana Ascanio León Huerta	Viuda	Artillería	Capitán D. Gerardo Brotons Ballester
D. ^a Pilar Escoc Pelegrín	Idem	Infantería	Teniente D. Francisco Aguirre Muruzábal
D. ^a María Estela Fernández Suárez	Idem	Infantería 22	Alférez D. Miguel Barrera Alonso
D. Antonio Pérez García	Padre	Caballería	Alférez D. Alfredo Sierra Molina
D. ^a María Martín Castañeda	Viuda	Armada	Auxiliar D. Manuel Ramírez Trigán
D. ^a Cándida Chasco Díaz de Cerio	Idem	Infantería 8	Sargento D. Albino Lacalle Ojanguren
D. ^a Paulina Castañeda Andrés	Idem	Guardia Civil	Sargento D. Mauro Andrés Castañeda
D. ^a Juana Ibáñez Alvarez	Idem	Carros 2	Cabo Marcelino Verdugo Fernández
D. ^a Antonia Bibiloni Bibiloni	Idem	Legión	Cabo Pablo Bibiloni Bibiloni
D. ^a Angéla Perera Pérez	Idem	Ingenieros 4	Cabo José Vega Pérez
D. ^a Rafaela Carmón Alvarez	Idem	Guardia Civil	Cabo Luis Lozano Rivera
D. ^a Dolores Blanco Blanco	Idem	Carros 2	Soldado Antonio Fojo Hierro
D. ^a Antonia Elies Ales	Idem	Infantería 7	Soldado Francisco Claverol Marsá
D. ^a Eulalia Cánovas Mottó	Idem	Infantería 18	Soldado Francisco Alcón Provencho
D. ^a Santos Martínez Carranza	Idem	Infantería 22	Soldado Fidel Alonso Salinas

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad a que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión Día Mes Año	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
					Pueblo	Provincia	
5.000,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	24 novbre. 1942	La Coruña	Cedreira	La Coruña	
2.160,00				Huelva	S.ª Bárbara Casas	Huelva	
2.160,00				Valladolid	Bercial de la Loma	Valladolid	
2.160,00				Granada	Malvizar	Granada	
795,50				Huelva	Gibraleón	Huelva	
795,50				Málaga	Arenas	Málaga	
795,50				Huelva	Cerro de Andévalo	Huelva	
795,50				Santander	Rictuerto	Santander	
795,50				Vizcaya	Galdames	Vizcaya	
795,50				Pontevedra	Gresande	Pontevedra	
795,50				Orense	Bande	Orense	
795,50				Idem	Piornedo	Idem	
795,50				Lugo	Pantón	Lugo	
795,50				Valladolid	Campaspero	Valladolid	
795,50				La Coruña	Santiago	La Coruña	
795,50				Idem	Oroso	Idem	
795,50				Pontevedra	El Grove	Pontevedra	
795,50				León	Sobrado	León	
795,50				Oviedo	Cangas de Narcea	Oviedo	
795,50				Lugo	Begonte	Lugo	
795,50				Huesca	Los Anglia	Huesca	
795,50				Baleares	Palma Mallorca	Baleares	
795,50				Melilla	Melilla	Málaga	
2.178,00				Pontevedra	Cambados	Pontevedra	
2.178,00				Oviedo	Río Aller	Oviedo	
2.178,00	Granada	Motril	Granada				
1.565,00	Idem	Salobreña	Idem				
795,50	Baleares	Manacor	Baleares				
795,50	Idem	Palma Mallorca	Idem				
795,50	Alava	Barribusto	Alava				
1.432,00	Baleares	Palma Mallorca	Baleares				
9.000,00	Tenerife	La Laguna	Tenerife				
7.500,00	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza				
5.000,00	Pontevedra	El Grove	Pontevedra				
7.500,00	Madrid	Madrid	Madrid				
5.000,00	Cádiz	San Fernando	Cádiz				
4.500,00	Navarra	Azuelo	Navarra				
4.500,00	Valladolid	Valladolid	Valladolid				
2.160,00	Burgos	Burgos	Burgos				
2.160,00	Baleares	Palma de Mallorca	Baleares				
2.160,00	Las Palmas	Gáldar	Las Palmas				
3.930,00	Córdoba	Córdoba	Córdoba				
795,50	Pontevedra	Cuntin	Pontevedra				
795,50	Lérida	Límiara	Lérida				
795,50	Murcia	Totana	Murcia				
795,50	Burgos	Carrias	Burgos				

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Raimunda Peña Alcalde	Viuda	Infantería 22	Soldado Marcelino Rodríguez Ruiz
D. ^a Carmen Peso Martín	Idem	Infantería 25	Soldado Rufino de Pablo Martín
D. ^a Hermitas Taboada Agra	Idem		
D. Secundino Rial Taboada			
D. ^a Obdulia Carmen Rial Taboada	Huérfano	Infantería 29	Soldado Constancho Rial Maña
D. ^a Camila Villar Pérez	Viuda	Infantería 30	Soldado Eugenio Iglesias Romay
D. ^a Manuela Vázquez Vázquez	Idem	Infantería 32	Soldado Antonio Ferro Louro
D. ^a Antonia Hernández Pinilla	Idem	Infantería 33	Soldado José Domínguez González
D. ^a Florinda Gómez Lorenzo	Idem	Infantería 35	Soldado Victoriano Baños Gamallo
D. ^a María Inocencia González Ortega	Idem	Infantería 39	Soldado Sebastián Grimón Sarmiento
D. ^a María Rodríguez Menéndez	Idem	Infantería 35	Soldado Antonio Rodríguez García
D. ^a Concepción Rivero Morán	Idem	FET. Marruecos	Falangista José Hernández Sosa
D. ^a Lucía Jiménez Ariza	Idem	Legión	Legionario Andrés Vega García
D. ^a Encarnación Adivinación Herrero	Idem	Artillería	Soldado Ambrosio Salas García
D. ^a Felisa Martínez Mancebo	Idem	Artillería 15	Soldado Daniel Bernárdez Mínguez
D. ^a Cándida López Cabo	Idem	Artillería 16	Soldado Enrique Vázquez Vázquez
D. ^a Elisa Boy Erruz	Idem	Artillería 22	Soldado Félix Delgado Monteagudo
D. ^a Rosa María Fernández Hernández			
D. ^a Pilar Fernández Hernández	Huérfanos	Infantería	Teniente Coronel D. Cristóbal Fernández Valdés
D. ^a Enriqueta Gordo Vilarmache	Madre	Ingenieros	Comandante D. Luis Alfonso Gordo
D. ^a María Modet Olmedo	Idem	Artillería	Teniente D. José María Beneyto y Modet
D. ^a María Primo Peña	Viuda	Caballería	Teniente D. Manuel Díez Ruiz
D. ^a Ezequiel de las Angustias Monjoro Dombriz	Idem	Ingenieros	Alférez D. Juan Antonio García Nogal
D. ^a Isabel Merchán Maroto	Idem	Artillería	Sargento D. Laurentino Álvarez García
D. Jenaro Sánchez Pérez			
D. ^a Sebastiana Martín García	Padres	Guardia Civil	Guardia José Sánchez Martín
D. Manuel Gallego Galas			
D. ^a María Tabernero Carrasco	Idem	Idem	Guardia José Gallego Tabernero
D. ^a Clara Monterde Navarro	Viuda	P. militarizado	Paisano militarizado D. Domingo Esteban Mateo

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponden los puntos de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal. Los padres, mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, en coparticipación y en las mismas condiciones que en el anterior se les consignaba, pero a partir del día 24 de noviembre de 1942, en que se publicó la Ley de 6 del mismo mes, y les serán abonadas previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido recibir a cuenta del citado anterior señalamiento, que queda anulado.

4. Percibirán la pensión que se les señala mientras conserven la aptitud legal y en las mismas condiciones que en el anterior señalamiento se les consignaba, pero a partir del 24 de noviembre de 1942, día en que se publicó la Ley de 6 del mismo mes, y les serán abonadas previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen recibido a cuenta del citado anterior señalamiento, que queda sin efecto.

Madrid, 4 de noviembre de 1943.—
El General Secretario, P. S., Juan Alvarez de Sotomayor.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 13 de noviembre de 1943 por la que se nombra al excelentísimo señor don Alfonso de Hoyos y Sánchez, Vizconde de Manzanera, Delegado especial del Ministerio de Agricultura, en la provincia de Asturias, para desempeñar las funciones que se indican.

Elmo. Sr.: Resultando que la Orden ministerial de 28 de julio de 1941, prorrogada su vigencia por la de 12 de julio de 1943, estableció, entre sus preceptos, el nombramiento del excelentísimo señor don Alfonso de Hoyos y Sánchez, Vizconde de Manzanera, Delegado especial de este Ministerio para el cumplimiento de la misma y otras funciones que se le asignaban en relación con la ordenación de la caza, su mejora y repoblación;

Resultando que al haber sido promulgada la Ley de 4 de septiembre de 1943, queda sin vigencia la referida Orden ministerial;

Considerando que la actuación del Delegado especial fué altamente benéfica para los intereses de la riqueza cinegética de Asturias;

Considerando que, si bien ha sido regulada la caza en los Concejos a que hacen referencia las Ordenes ministeriales de 28 de julio y 18 de octubre de 1941, es de interés nacional la labor de fomento y conservación de las especies objeto de la caza;

Considerando que al establecer el artículo segundo de la Ley citada un Coto Nacional cuya conservación y explotación correrá a cargo de las Direcciones Generales de Montes, Caza y Pesca Fluvial y Turismo, ejerciendo cada una de ellas las funciones que correspondan a sus respectivas competencias, es conveniente el designar un representante de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial que sirva de enlace con la de Turismo.

Este Ministerio ha acordado nombrar al miembro del Consejo Superior de Caza, Pesca Fluvial, Cotos y Parques Nacionales, Excmo. Sr. D. Alfonso de Hoyos y Sánchez, Vizconde de Manzanera, Delegado especial de este Ministerio en la provincia de Asturias para:

1.º Proponer en todo momento, a quien corresponda, cuantas ideas encuentre pertinentes para la mejora de la caza en la provincia de Asturias, incluyendo la de la conveniencia de la repoblación de especies desaparecidas o a punto de desaparecer.

2.º Redactar y proponer a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial la regulación de los Cotos que han de crearse de acuerdo con y en cumplimiento de lo que establece el artículo quinto de la Ley de 4 de septiembre de 1943 mencionada.

3.º Vigilar por el cumplimiento de las disposiciones referentes a caza en dicha provincia, poniendo en conocimiento de la Jefatura del Distrito Forestal de Oviedo, del Gobierno o de quien corresponda en cada caso, los hechos que estime convenientes sean conocidos para que las Autoridades competentes puedan adoptar las medidas oportunas sin perjuicio de, además, denunciar ante quien sea debido en cada caso los hechos que hayan llegado a su conocimiento y que estime procedente denunciar.

4.º Ostentar la representación de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, sirviendo de enlace con la de Turismo, a los efectos de lo que establece el artículo segun-

do de la Ley de 4 de septiembre de 1943 respecto al Coto Nacional que en dicho artículo se crea y su reglamentación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de noviembre de 1943.

PRIMO DE RIVERA

Elmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 15 de noviembre de 1943 por la que se prohíbe durante un plazo de cuatro años la caza del venado en la provincia de Asturias.

Elmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el Delegado especial, Excmo. Sr. D. Alfonso de Hoyos y Sánchez, Vizconde de Manzanera, sobre la conveniencia de prohibir temporalmente en todo el territorio de Asturias la caza del venado;

Resultando que según se hace constar en la misma, existen aún pocos ejemplares de la referida especie, por lo que pudiera llegarse pronto a su total extinción de no adoptarse alguna medida de protección;

Resultando que, derogadas las Ordenes ministeriales de 28 de julio de 1941 y 18 de octubre del mismo año, aclaradas por la de 20 de diciembre y prorrogadas en 26 de junio de 1943, en virtud de la Ley de 4 de septiembre del corriente año en que ordenaba la caza en algunos Concejos de Asturias y adjudicados los Cotos a que se refiere el artículo tercero de ésta, queda sin efecto la veda absoluta de caza en los referidos Concejos, por lo que se justifica el tomar medidas de protección para evitar los daños inherentes a tal cambio en sus aprovechamientos;

Considerando que la vigente Ley de Caza, en su artículo 38, permite en época hábil para el ejercicio de la misma, matar toda clase de ganado mayor, excepción hecha de la hembra del ganado cervuno y sus similares, con el señalado objeto de impedir la desaparición de tan interesantes especies zoológicas y venatorias, pero que en la realidad ha demostrado ser insuficiente para lograr su conservación, lo que ya en distintas ocasiones motivó especiales disposiciones de veda absoluta y temporal, como la prohibición de cazar sarrío en todo el Pirineo Navarro, decretada por Orden ministerial de 25 de julio de 1935, y la más reciente de 11 de agosto de 1943 prohibiendo temporalmente la caza mayor en el monte «La Garganta del Espinar» (Segovia);

Considerando que es preciso, por otra parte, respetar cuanto está legislado hasta ahora en la materia y evitar que se lesionen derechos adquiridos.

Este Ministerio ha acordado:

1.º Establecer la veda absoluta de la caza del venado en la provincia de Asturias por un plazo de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro igual por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, si las circunstancias lo aconsejan. Teniendo que respetarse las condiciones en que se han adjudicado los Cotos a que se refiere el artículo tercero de la Ley de 4 de septiembre de 1943, el Distrito Forestal de Oviedo aplicará esta Orden en los territorios incluidos en los Cotos adjudicados, teniendo en cuenta lo que establece el párrafo segundo de la condición 16 de los pliegos de condiciones. En el resto de los territorios de Asturias, queda, desde luego, prohibida la caza del venado por el plazo señalado y sin necesidad de más requisitos.

2.º Que no sean aplicables al territorio de la provincia de Oviedo más disposiciones que se refieran al derecho de cazar, a la caza o a la obligación de velar por su conservación, más que las Leyes y las de cualquier rango emanadas de o referendadas por el Ministerio de Agricultura, que es de quien depende por medio de su Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, estas materias, y por ello no tendrán fuerza de obligar disposiciones que se dicten de carácter local o provincial y que regulen las materias mencionadas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1943.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial,

ORDEN de 17 de noviembre de 1943 por la que se dispone se anuncie concurso de una beca para estudiantes de Veterinaria con destino en el Instituto de Biología Animal.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de becario en la Sección de Fisiocotecnía del Instituto de Biología Animal, he tenido a bien disponer que por esa Dirección se anuncie concurso para la provisión en propiedad, con arreglo a las condiciones que se determinen en la obligada convocatoria.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1943.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 9 de octubre de 1943 por la que se nombra el personal docente del Conservatorio Elemental de Música y Declamación de Cartagena.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director del Centro,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, Profesores del Conservatorio Elemental de Música y Declamación de Cartagena a los siguientes señores:

Profesores especiales

Solfeo y Nociones de Canto: Doña Estanislá Martínez Fernández y doña Angeles Abril Fuentes.

Piano: Doña Maria del Dulce Nombre Fernández Ortega y don Fernando Vázquez Cores.

Violín: Don Alfredo García Abad.
Armonía: Don Francisco Aguilar Gómez.

Profesores Auxiliares

Solfeo y Nociones de Canto: Doña Emilia Cotruccio Delgado.

Piano: Doña Amelia Gómez Martínez.

Violín: Doña Ana Pelayo Vallés.

Armonía: Se encarga de la Auxiliaría el Profesor especial interino de Piano don Fernando Vázquez Cores.

Los indicados señores percibirán el sueldo o gratificación anual de: 3.200 pesetas, los Profesores especiales, y 2.500 pesetas, los Profesores Auxiliares, todos ellos en la forma dispuesta en la Orden ministerial de 31 de marzo del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de octubre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 23 de octubre de 1943 por la que se nombra, con carácter interino, Delineante segundo de Buques de la Escuela Especial de Ingenieros Navales a don Eduardo Regidor Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Navales la plaza de Delineante de Buques segundo, por pasar a la de primero de don Gregorio

Gayoso Moreno, que la desempeñaba, y con el fin de que el servicio quede atendido en debida forma.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del expresado Centro, ha tenido a bien nombrar Delineante segundo de Buques con carácter interino, a don Eduardo Regidor Rodríguez, con el sueldo de 6.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto doce, y la gratificación de 1.500 pesetas, también anuales, consignadas en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto trece del vigente presupuesto de este departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 27 de octubre de 1943 por la que se convalidan estudios del Bachillerato alemán a don Ricardo Güell Basler.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que luego se hará mención, el Consejo Nacional de Educación ha dictaminado, con fecha 27 de septiembre último, lo siguiente:

«La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada el día 27 de los corrientes, estudió el expediente incoado por don Ricardo Güell, en súplica de que los estudios que tiene realizados de Bachillerato alemán le sean conmutados por los correspondientes al actual Bachillerato español, y acordó informar a V. E., de acuerdo con la Sección segunda del Consejo, que puede accederse a lo solicitado por el señor Güell, pero tan sólo con efectos académicos, no profesionales, y previo pago de los derechos de inscripción en la totalidad de los estudios convalidados y abono de los reglamentarios de expedición del título.»

Y este Ministerio, en aplicación del principio de reciprocidad preceptuado en el artículo primero del Decreto de 7 de octubre de 1939 y de conformidad con el preinserto dictamen, ha acordado disponer, como en el mismo se propone, debiendo don Ricardo Güell Basler abonar los derechos de inscripción en la totalidad de los estudios del Bachillerato y los de expedición del correspondiente diploma en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente designe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de noviembre de 1943 por la que se dispone que los alumnos de las Escuelas de Comercio a quienes se conceda el beneficio de matrícula gratuita, queden exentos del pago de cualquier clase de derechos complementarios de la matrícula ordinaria.

Ilmo. Sr.: Para mantener en su plenitud el espíritu de ayuda que informa a las disposiciones vigentes sobre concesión de matrículas gratuitas,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que todos los alumnos de las Escuelas de Comercio a quienes se conceda el beneficio de matrícula gratuita, queden exentos del pago de cualquier clase de derechos complementarios de la matrícula ordinaria que se hallan establecidos en concepto de prácticas, derechos obventionales, etc.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 12 de noviembre de 1943 por la que se dispone cese en el cargo de Director honorario de la Escuela Profesional de Comercio de Santander don Gregorio Tomás Iturriaga y Redón.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que don Gregorio Tomás Iturriaga y Redón cese en el cargo de Director honorario de la Escuela Profesional de Comercio de Santander, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 12 de noviembre de 1943 por la que se nombra Director de la Escuela Profesional de Comercio de Santander a don Manuel Carro González, Profesor Auxiliar de dicho Centro.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias actuales que concurren en la Escuela Profesional de Comercio de Santander y en tanto duren aquéllas.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar al Profesor Auxiliar numerario don Manuel Carro González, Director de dicho Centro docente, con todos los derechos inherentes al cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 9 de noviembre de 1943 por la que se dispone que los estudios que se siguen en las Escuelas Nacional-Sindicalistas de capacitación social de trabajadores, sirvan como curso preparatorio para ingreso en las Escuelas Sociales.

Ilmo. Sr.: Las Escuelas Nacional-sindicalistas de Capacitación social de trabajadores, viene realizando una labor de difusión de las doctrinas y legislación social por medio de cursillos, a los cuales asisten especialmente trabajadores pertenecientes a diversas tramas de la producción, considerando esta labor digna de ser estimulada.

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los estudios que se siguen en las Escuelas Nacional-sindicalistas de Capacitación social de Trabajadores servirán como curso preparatorio para ingreso en las Escuelas Sociales, quedando sin efecto para los que presenten el diploma de capacitación del examen de ingreso señalado por el Reglamento vigente de las Escuelas Sociales.

Art. 2.º Con el fin de estimular la aplicación en estos estudios, se concederá al alumno de cada promoción que obtenga el premio de final de curso una beca para continuar sus es-

tudios en la Escuela Social correspondiente, si así lo desearse.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 15 de noviembre de 1943 sobre el límite de costo y valoración de los terrenos destinados a la construcción de viviendas protegidas.

Ilmo. Sr.: Las Ordenanzas del Instituto Nacional de la Vivienda han procurado evitar el encarecimiento de las viviendas comenzando por el importante capítulo de los terrenos, declarando no aptos «los excesivamente caros y costosos». La apreciación de esta carestía era hasta ahora facultad exclusiva de la Dirección del Instituto Nacional de la Vivienda, que ha mantenido firmemente la actitud de no autorizar valores del suelo que, aunque efectivos en el mercado libre gracias a la presente coyuntura económica, no fueron, en su día, los de adquisición y no tenían otra razón explicativa que el deseo por parte de las entidades constructoras de disminuir su esfuerzo económico en metálico en su obligada aportación del 10 por 100 del capital propio.

La repetición, cada vez más frecuente, de estos intentos hace precisa la regulación escrita del grado de tolerancia que refuerce la autoridad de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda en el ejercicio de su facultad de apreciación del precio reconocible del suelo, y por este motivo vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la promulgación de este Orden, no se tramitará proyecto alguno en el que el valor de los terrenos represente más del 10 por 100 del presupuesto total protegido, salvo los casos excepcionales que se citan en el artículo segundo. Cuando se solicite la acumulación de prima a la construcción, el valor anterior no pasará del 3 por ciento del presupuesto protegido.

Art. 2.º En los casos de excepción, debidamente justificada a juicio de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, en que, por motivos graves, hubiera que aceptar terrenos cuyo justo valor exceda del 10 por 100, no se le reconocerá a la entidad constructora otro valor de aportación sino el dicho 10 por 100.

Art. 3.º En los proyectos ya escri-

turados en esta fecha, en que el valor de los terrenos exceda del 10 por ciento y haya sido reconocido en su totalidad como aportación de la entidad constructora, no se harán figurar en las certificaciones con cargo al Instituto Nacional de la Vivienda, aun cuando ya se hayan librado algunas con anterioridad a la promulgación de esta Orden, sino por su valor máximo del 10 por 100 del presupuesto protegido, acreditándose en su valor total únicamente en la liquidación final de la obra.

Art. 4.º No se computarán como valor de terrenos a los efectos de esta limitación, pero sí como aportación de la entidad constructora, los huertos familiares que, al amparo del artículo octavo del Reglamento de 8 de septiembre de 1939, se hubiesen acogido a la protección de la Ley.

Art. 5.º En caso de revisiones que representen aumentos presupuestarios al amparo de la Orden de 19 de septiembre de 1942, a los terrenos de los proyectos comprendidos en el artículo segundo de la presente Orden, se les reconocerá el nuevo valor del 10 por 100 del presupuesto protegido, siempre que no exceda del valor real reconocido en la resolución de concesión de beneficios y aprobación provisional del proyecto primitivo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 16 de noviembre de 1943 por la que se aprueban las bases del concurso abierto por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Zaragoza para la concesión de préstamos sin interés con destino a viviendas rurales.

Ilmo. Sr.: La Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Zaragoza ha elevado a este Ministerio un escrito razonado en unión de unas bases cuya aprobación solicita, con el fin de contribuir, en la medida de sus posibilidades económicas, al acceso a la propiedad urbana de aquellos trabajadores que, poseídos de un espíritu de previsión, traducidos en aportaciones de sus pequeños ahorros, unidas en muchos casos a las de su trabajo personal, pretenden construir una vivienda modesta, bien en las zonas rurales de la capital, o ya en los pueblos de la provincia.

Tan legítima como plausible aspiración debe ser no sólo acogida, sino estimulada y amparada por el Estado.

El Instituto Nacional de la Vivien-

da, a quien está atribuido el fomento y la propulsión de esta clase de obras de carácter genuinamente social, no está facultado, dentro de las disposiciones legislativas por que se rige, a resolver por sí el caso que plantea la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Zaragoza, que es de ayuda y protección a familias aisladamente, en tanto que aquél únicamente puede otorgar los beneficios a éstas en favor de la vivienda protegida a través de la Corporación.

Por ello, comprendiendo el alcance e importancia de la propuesta formulada por la citada Cámara y la necesidad de que su ejemplo se extienda a las demás de España,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º La aprobación de las bases del concurso abierto por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Zaragoza, para la concesión del préstamo sin interés con destino a viviendas rurales, con arreglo a las siguientes condiciones:

A) El número de préstamos, que no podrán exceder de 15.000 pesetas a cada uno en los pueblos de la provincia, ni de 20.000 pesetas en los barrios rurales de la capital, será limitado, dentro de las disponibilidades de la Cámara.

B) Si bien dichos préstamos no devengarán intereses, se autoriza a la Cámara para percibir desde el término y recepción de las obras el 0,50 por 100 anual de los presupuestos aprobados, con exclusión del valor del solar, para atender a los gastos facultativos de inspección y viajes ordenados por la Corporación.

C) El plazo de amortización de cada préstamo no será superior a veinte años, y las entregas mensuales a sesenta pesetas, si se trata de préstamos hasta de 15.000 pesetas, y a setenta y cinco, si de préstamos hasta 20.000 pesetas.

D) Como garantía del préstamo, e independientemente, en cada caso, de la responsabilidad de la Junta de Gobierno de la Cámara, se constituirá primera hipoteca sobre la construcción y sobre el terreno necesario para mantener la familia que ha de habitarla y que ha de constituir el patrimonio familiar, o bien sobre otra finca cuyo valor sea, como mínimo, superior en un 40 por 100 al importe del préstamo. Cuando se trate de construcción de viviendas en una misma zona o localidad que constituyan grupo o barriada, la garantía hipotecaria se extenderá a los terrenos ocupados por las servidumbres y demás derechos que sean necesarios para el uso del inmueble una vez construido.

E) Sin perjuicio de que la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana pueda presentar uno o varios modelos espe-

ciales a los que hubieran de sujetarse las construcciones autorizadas, modelos que en su caso habrían de someterse a la aprobación del Instituto Nacional de la Vivienda, que podrían realizarla por medio de sus Delegaciones comarcales, las viviendas que se edifiquen habrán de reunir las mínimas condiciones técnicas e higiénicas establecidas para las semejantes edificadas con intervención del referido Instituto.

F) Las solicitudes deberán dirigirse al Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Título de propiedad del terreno a edificar.

b) Certificado municipal acreditativo de que la edificación que se proyecta no se opone a los planes y ordenanzas del Municipio.

G) Las entregas parciales de los préstamos se harán por la Cámara, conforme a certificaciones de obra ejecutada, expedidas por el Arquitecto de la misma, o por delegación de éste, por el Municipal correspondiente.

H) Tendrán carácter preferente, a los efectos de la concesión de préstamos, las solicitudes que presenten varios peticionarios que pretendan construir un grupo de viviendas en una misma zona o localidad y las destinadas a familias numerosas.

I) El plazo de presentación de instancias será el que fije la Cámara.

2.º Las anteriores condiciones serán aplicables a las demás Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana que deseen seguir el ejemplo de la de Zaragoza.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
Dirección General de Administración Local

Transcripción de relación de los nombramientos definitivos de Secretarios de Administración Local de primera categoría, efectuados en resolución de los concursos convocados por Ordenes de 4 de noviembre de 1942 y 3 de mayo de 1943.

Cumplidos los trámites que, como requisitos indispensables, exige el artículo cuarto de la Orden de 4 de diciembre de 1940, y resueltos los re-

curso interpuestos al amparo del artículo quinto de la mencionada disposición.

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confiere el pá-

rrafo segundo del artículo primero de la Ley de 23 de noviembre del mismo año, y en resolución de los cursos convocados por Ordenes de 4 de noviembre de 1942 y 3 de mayo

de 1943, ha hecho, con carácter definitivo, los nombramientos de Secretarios de Administración Local de primera categoría, que se publican a continuación:

Núm.	Concursantes	Secretarías que se les adjudica
1.	D. Francisco Narbona Navarro	Ayuntamiento de Sevilla.
2.	D. Luis Arámburu Bergebal	Ayuntamiento de Zaragoza.
3.	D. Luis Ruiz de la Escalera Herrera	Ayuntamiento de Santander.
4.	D. Francisco Consuegra Cuevas	Ayuntamiento de Montilla (Córdoba.)
5.	D. José Aller Ulloa	Ayuntamiento de Santiago de Compostela (La Coruña.)
6.	D. José Luis Moreno del Busto	Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat (Barcelona.)
7.	D. Carlos Grau Campuzano	Ayuntamiento de Llanes (Oviedo.)
8.	D. Adrián Salinas Carrasco	Ayuntamiento de Cañtrona (Sevilla.)
9.	D. Víctor Manuel Zaldo Martínez	Ayuntamiento de Baena (Córdoba.)
10.	D. Eladio Pérez Buz	Ayuntamiento de Osuna (Sevilla.)
11.	D. Agustín Caballero Romo	Ayuntamiento de Mérida (Badajoz.)
12.	D. Salvador Juárez Capilla	Ayuntamiento de Villariobledo (Alicante.)
13.	D. Jaime Pereira García	Ayuntamiento de Arucas (Las Palmas.)
14.	D. Vicente León Rodríguez	Ayuntamiento de Telde (Las Palmas.)
15.	D. Rafael Pérez Burgos	Ayuntamiento de Bujalance (Córdoba.)
16.	D. Jaime Sixto Lorenzo	Ayuntamiento de Totana (Murcia.)
17.	D. Juan Otero Vila	Ayuntamiento de Moratalla (Murcia.)
18.	D. José Antonio Saenz-López González	Ayuntamiento de Cabeza de Buey (Badajoz.)
19.	D. Constantino Sierra Bustelo	Ayuntamiento de Noya (La Coruña.)
20.	D. Pascual Rosón Pérez	Ayuntamiento de Muros (La Coruña.)
21.	D. Jaime Fernández Villanueva	Ayuntamiento de Pravia (Oviedo.)
22.	D. Angel José Novoa Somoza	Ayuntamiento de Sóber (Lugo.)
23.	D. Carmelo Sanz Saiz	Ayuntamiento de San Roque (Cádiz.)
24.	D. Eduardo Díaz de Morales	Ayuntamiento de Isla Cristina (Huelva.)
25.	D. Valeriano Ayala Cruzado	Ayuntamiento de Bémez (Córdoba).—Pendiente de curso.
26.	D. Antonio Rodríguez Más	Ayuntamiento de Puebla del Coramiñal (La Coruña.)
27.	D. Francisco Escué Mijangos	Ayuntamiento de Tabernes de Valldigna (Valencia.)
28.	D. Manuel Martínez Doval	Ayuntamiento de Sanxenjo (Pontevedra.)
29.	D. Alejandro Cabezas Moreno	Ayuntamiento de Montijo (Badajoz.)
30.	D. Sebastián Palacios Trujillo	Ayuntamiento de Infantés (Ciudad Real.)
31.	D. Bartolomé Bosch Salom	Ayuntamiento de Sóller (Baleares.)
32.	D. Juan García y García	Ayuntamiento de Callosa de Segura (Alicante.)
33.	D. Silverio Medel Fernández	Ayuntamiento de Bailén (Jaén.)
34.	D. Serafín Losada Iglesias	Ayuntamiento de Becerrá (Lugo.)
35.	D. José Cortizas Rodeiro	Ayuntamiento de La Cañiza (Pontevedra.)
36.	D. Antonio Ribot Mullerat	Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba.)
37.	D. Constantino Escobar Rodríguez	Ayuntamiento de Castuera (Badajoz.)
38.	D. Diego Quintéro Díaz	Ayuntamiento de Puebla de Cazalla (Sevilla.)
39.	D. Juan Rodríguez Armijo	Ayuntamiento de Herencia (Ciudad Real.)
40.	D. Francisco Suárez Morán	Ayuntamiento de Allande (Oviedo.)
41.	D. Vicente García Ureña	Ayuntamiento de Malagón (Ciudad Real.)
42.	D. Pedro Clemente Lahera	Ayuntamiento de Ibañeta (Oviedo.)
43.	D. Fernando Rodríguez Lorenzo	Ayuntamiento de Barruelo de Santullán (Palencia.)
44.	D. Miguel Cáceres Cabello	Ayuntamiento de Pego (Alicante.)
45.	D. José María Ciurana Fernández	Ayuntamiento de San Baudilio de Llobregat (Barcelona.)
46.	D. José María Guitián Gómez	Ayuntamiento de Puebla del Brollón (Lugo.)
47.	D. Juan Durán Nogueira	Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía (Sevilla.)
48.	D. Juan Quintana Novas	Ayuntamiento de Corstanco (La Coruña.)
49.	D. Carlos Pardo Menéndez	Ayuntamiento de Castro del Rey (Lugo.)
50.	D. Manuel de la Matta y Ortigosa	Ayuntamiento de Aracena (Huelva.)

Lo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo quinto de la repetida Orden de 4 de diciembre de 1940, se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de los interesados y de las Corporaciones respectivas, las que darán cuenta a esta Dirección General de la toma de po-

sesión de los nombrados tan pronto como ésta se efectúe, o de su no posesión, al día siguiente de finalizar el plazo reglamentario.

Las prórrogas del plazo posesorio sólo podrán concederse por este Centro directivo.

Madrid, 19 de noviembre de 1943.—
El Director general, Carlos Pinilla.

Dirección General de Sanidad
Haciendo pública la petición de permuta solicitada por los Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria D. Jesús del Busto Guervós y D. José Montejó Hernández.

Don Jesús del Busto Guervós y don José Montejó Hernández, Médicos del

Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria, con destino en los Ayuntamientos de Villa de Don Fadrique (Toledo) y San Mateo (Castellón), respectivamente, dirigen instancia a esta Dirección General de Sanidad solicitando la permuta de las plazas de referencia.

Y con el fin de que tenga lugar el debido cumplimiento de los preceptos contenidos en la Orden ministerial de 26 de julio último, se hace pública la petición de permuta aúdiada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. a fin de que los demás Médicos o los Ayuntamientos interesados puedan formular reclamación si lo estiman conveniente, cuya permuta tendría lugar si en el plazo y condiciones señaladas en la Orden ministerial citada no se hubiese formulado ninguna reclamación.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 13 de noviembre de 1943.—
El Director general, José A. Palanca.

Señalando local, días y horas para la celebración de la Exposición de Fotografías sobre temas infantiles presentadas al concurso convocado en 3 de febrero último.

Terminado el plazo de admisión de fotografías sobre temas infantiles presentadas al concurso convocado por Orden ministerial de 3 de febrero (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5) y en cumplimiento del artículo 12 de las Bases contenidas en la misma.

Esta Dirección General de Sanidad ha tenido a bien disponer que la Exposición de las fotografías presentadas al citado concurso se celebre en la Escuela de Puericultura (Ferraz, núm. 60), los días 25 del actual al 9 de diciembre próximo, de seis a ocho de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de noviembre de 1943.—
El Director general, José A. Palanca.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Continuación al anuncio de extrávio de los cupones de la Deuda, Emisiones y Vencimientos que se relacionan (39). Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en los días 5 a 9 y 18 a 31 de octubre último y 1 a 19 de noviembre actual.

Factura número 44, de Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de 1.º de abril de 1928, vencimiento de 1.º de enero de 1939:

Serie C, números 316, 623 y 4, 1.229 y 30, 2.169 y 70, 2.995, 3.259, 3.297, 3.614 y 5, 4.313 y 4, 4.619, 4.695, 4.934, 4.980 y 1, 5.056, 5.759 y 60, 6.348, 6.469, 6.546, 6.854 al 60, 6.872 al 6, 6.878, 6.906 y 7, 6.909 y 10, 6.921 al 31, 6.933 al 5, 7.085, 7.210, 8.513 al 6, 10.160 al 3, 11.294, 11.726, 12.118, 12.396, 12.763 al 7, 13.581 al 3, 13.625, 14.317, 15.289, 16.124, 16.522 y 3, 16.588, 17.253 y 4, 18.549 al 57, 18.703, 18.817 y 8, 18.921.

Serie D, números 78, 257 y 8, 452, 777, 832, 1.728, 2.050, 2.326, 2.562, 2.538 y 9, 2.709, 3.027 y 8, 3.046 y 7, 3.049 al 58, 3.236, 3.864, 3.866 y 7, 4.523, 4.747, 4.880 y 1, 6.115, 6.299, 7.920, 8.117, 9.132, 9.296.

Serie E, números 123, 399, 466, 1.080, 1.280, 1.606 al 8, 1.614 y 5, 1.750, 1.851 al 5, 1.857 y 8, 1.869 al 71, 1.875, 2.197, 2.456, 2.549 y 50, 3.313, 3.959, 4.123, 4.649.

Serie F, números 215, 1.439 y 40, 1.445, 1.615 al 18, 1.623, 1.626 al 8, 3.232, 3.436, 3.592, 3.601, 3.783 y 4, 4.183.

Factura número 45, de Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión 1928, vencimiento 1.º de enero de 1939:

Serie A, números 101 al 20, 2.521 al 26, 3.619, 4.454 al 6, 5.566 al 74, 8.471 al 5, 9.669 al 78, 10.125 al 38, 16.428 y 9, 17.243, 18.488 al 98, 22.703 al 7, 24.090 al 2, 24.333, 25.120 y 1, 25.736, 28.038 al 44, 31.037 al 41, 32.149 y 50, 32.173 y 4, 34.320 al 427, 34.449 al 73, 34.477 al 9, 34.486 al 93, 34.629 al 36, 34.655 al 65, 34.671 al 80, 34.691 al 732, 34.750 al 65, 36.924, 40.810 al 12, 40.868 al 70, 42.506 al 20, 45.687, 46.146 al 85, 47.649 y 50, 52.843, 52.986, 58.858 al 67, 60.489, 62.027 al 36, 63.193 al 8, 74.409 al 11, 77.118 al 26, 78.820, 81.815 al 21, 86.511 al 8, 89.597 al 602, 91.105, 93.255, 94.213, 95.691 al 7, 100.530 al 4, 103.265, 103.889 al 91, 103.901 al 10, 105.530, 105.987 y 8, 107.881 y 2, 108.868 al 71, 109.539 al 49, 111.330 al 7, 113.871 al 4, 118.426 al 30, 120.114, 120.534 y 5, 122.732 y 3, 124.124 al 7, 126.085, 126.116 al 8, 127.790, 128.404 al 8, 128.409 al 21, 131.494 al 7, 132.732 al 40, 139.068, 141.351.

Serie B, números 1.312, 1.359 y 60, 1.573 al 82, 2.813 al 15, 2.935 al 7, 4.479 al 86, 4.493, 6.024, 7.317 al 9, 8.640 al 9, 8.905 al 8, 9.125 al 7, 9.211 al 3, 9.405 al 7, 9.751, 10.321, 10.449, 10.630, 10.751 al 5, 10.850 al 5, 11.235 y 6, 12.243 al 5, 13.241 al 58, 13.266 al 9, 13.272 al 85, 13.289, 13.335 al 9, 13.344 al 55, 13.358 al 60, 13.364 al 85, 13.391 al 9, 14.034 y 35, 15.085 al 7, 15.435, 17.421 al 4, 19.683 y 4, 20.223 al 5, 20.951, 22.557 al 62, 22.886 al 8, 25.836, 25.912 al 5, 27.480 y 1, 28.321 al 3, 30.000, 31.235, 31.287, 32.109, 34.647, 37.407 al 14, 38.433 y 4, 38.554, 38.881,

42.189, 42.233, 42.329 al 31, 43.025 al 7, 43.180, 43.187 y 8, 43.408, 45.357, 45.531 y 2, 45.535 al 7, 46.594 al 7, 46.953, 49.797.

Factura número 46, de Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de 1928, vencimiento de 1.º de enero de 1939:

Serie A, números 118.417 y 418.

Factura número 47, de Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de 1928, vencimiento de 1.º de enero de 1939:

Serie A, números 15.013 al 5, 16.220 al 38, 37.933 al 7, 48.233, 58.636, 61.747, 81.483 al 8, 108.054, 127.173 y 74.

Serie B, números 5.254, 5.625 al 37, 14.386 al 93, 23.460, 37.065 y 6, 38.599 al 609, 47.340.

Serie C, números 2.721, 2.891 al 6, 5.764, 15.359 al 63, 19.127.

Serie D, números 1.406 y 7, 8.073, 8.413.

Serie E, números 939 al 43, 945 al 7, 949 al 52.

Serie F, número 840.

Factura número 48, de Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de 1928, vencimiento de 1.º de enero de 1939:

Serie A, números 3.260, 5.029 al 218, 5.271 y 72, 5.280 al 83, 5.297 al 110, 9.209 al 17, 12.994 al 98, 15.882 al 89, 17.233 al 42, 29.628 y 29, 33.321 al 23, 36.243 y 44, 48.385 al 88, 55.159 al 77, 71.973 al 76, 72.417 al 20, 76.958, 78.267 al 32, 78.543 al 47, 82.746, 93.201 al 12, 98.633 y 34, 115.805, 118.493 al 504, 119.268 y 69, 124.506 al 10, 128.798 al 802, 128.825 al 32, 134.674 y 5, 140.498, 140.515 al 18, 140.614, 141.262, 141.368.

Serie B, números 1.391, 478, 460 al 89, 2.555, 4.518, 5.480, 10.467 al 69, 11.260 al 62, 17.346, 25.899, 26.515 y 16, 28.274 al 81, 28.848 y 49, 29.376, 39.697, 43.630, 49.547, 49.829 al 32.

Serie C, números 641 al 67, 669 al 79, 2.217, 8.897, 12.341 y 42, 15.517, 17.336.

Serie D, números 264 al 78, 280 y 81, 1.214, 5.449, 5.679, 7.273.

Serie E, números 128 al 30, 132 y 33, 390, 780, 1.744, 3.178.

Serie G, número 15.

Serie F, números 134 al 36, 264, 3.520.

Factura número 49, de Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de 1.º de abril de 1928, vencimiento 1.º de enero de 1939:

Serie A, números 4.331, 23.737 al 40, 29.438, 45.555 al 57, 48.852 al 56, 101.939 al 49, 102.036 al 209, 102.211 al 33, 102.241 al 56, 102.265 al 70, 102.272 al 92, 102.315 al 22, 102.331 al 38, 102.367 al 75, 102.380 al 429, 121.154, 130.446 al 57, 130.469 al 65, 130.480 al 92, 138.680,

Serie B, números 8.888, 0.598 y 99, 11.047, 22.154 al 56, 36.738, 36.753 al 820; 36.841 al 44, 36.847, 36.850 y 51, 36.866 al 79, 36.882 al 85, - 37.342, 46.260 al 62, 46.265 al 67.

Serie C, números 1.982, 15.261 al 78, 15.283 al 85, 15.287 y 88, 15.290, 15.292 y 93, 15.297 y 98, 15.300 al 302, 15.304, 18.716, 18.718 al 20.

Serie D, números 7.748 al 58, 7.760 al 63, 7.765 al 75, 7.779 al 81, 9.395 al 97, 9.930.

Serie E, números 3.915, 3.918, 3.921 al 29.

Serie F, números 3.538 al 45, 3.549 al 52.

Factura número 50, de la Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión 1928, vencimiento 1.º de enero de 1939:

Serie A, números 103.998, 103.999.

Factura número 12, de la Deuda Amortizable al 4,50 por 100, emisión de 1928, vencimiento 1.º de octubre de 1936:

Serie A, números 7.802 al 11.

Factura número 22, de la Deuda Amortizable al 4,50 por 100, emisión de 1928, vencimiento 1.º de octubre de 1936:

Serie A números 43.037 al 40, 58.821 al 4.

Serie B, números 20.547, 22.789.

Serie C, números 11.585 y 6, 16.331.

Factura número 23, de la Deuda Amortizable al 4,50 por 100, emisión de 1928, vencimiento 1.º de octubre de 1936:

Serie A, número 26.008.

Serie B, número 7.594.

Serie C, números 10.790, 10.814 al 6, 10.819 y 20, 10.825 al 7, 11.695 al 9, 12.294, 12.344, 12.418 y 9, 12.436 y 7.

Factura número 24, de la Deuda Amortizable al 4,50 por 100, emisión de 1928, vencimiento 1.º de octubre de 1936:

Serie B, núms. 4.177, 12.344, 13.923 al 6.

Serie C, números 2.165, 3.067 al 86, 4.768 al 72, 6.178, 6.179, 9.200, 9.898, 9.900 al 9, 17.754 y 5, 18.467 y 8, 26.085 al 72.

Serie D, números 435 y 6, 676, 3.293 al 5, 3.607, 3.652 al 4.

Serie E, números 1.878 y 9, 2.673 al 82.

Serie F, números 2. 271 al 4, 1.069 y 60, 1.422 al 33, 1.566 al 9.

Factura número 25, de la Deuda Amortizable al 4,50 por 100, emisión de 1928, vencimiento 1.º de octubre de 1936:

Serie B, números 16.831 y 2.

Serie C, números 5.957 y 8.

(Continuará.)

Anunciando las series y números de títulos de la Deuda Amortizable al 3,50 por 100, de 1.º de octubre de 1942, emitidos en virtud de la Ley de 13 de marzo de 1943 y Orden ministerial de 23 de octubre del corriente año.

Dispuesta por Ley de 13 de marzo de 1943 la emisión hasta 4.000 millones de Deuda pública representada por Títulos de las Deudas del Estado o del Tesoro actualmente en circulación, y autorizada esta Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas por Orden Ministerial de 23 de octubre de 1943 para emitir Carpetas provisionales de Deuda Amortizable al 3,50 por 100, por la suma de 400 millones de pesetas nominales, ampliando en dicha cantidad la de esa clase existente en circulación de la emisión de 1.º de octubre de 1942,

Esta Dirección General, en cumplimiento de los expresados preceptos legales, ha ordenado la confección de las siguientes Carpetas provisionales: Serie A, de 500 pesetas, números 1.508.930 al 1.530.499; serie B, de 2.500 pesetas, números 351.903 al 354.718; Serie C, de 5.000 pesetas, números 258.893 al 261.142; Serie D, de 12.500 pesetas, números 45.461 al 45.960; Serie E, de 25.000 pesetas, números 28.857 al 29.169, y Serie F, de 50.000 pesetas, números 11.413 al 11.549, con una totalidad de 50.000.000 de pesetas nominales representados por 27.586 Carpetas.

El pago de intereses será realizado por trimestres vencidos en 1.º de enero, 1.º de abril, 1.º de julio y 1.º de octubre de cada año, mediante cupones que llevarán unidos las Carpetas, siendo el primer vencimiento de estos valores el de 1.º de enero de 1944.

Los expresados valores tienen la consideración de efectos públicos.

Emitidas ya las Carpetas provisionales que representan a los títulos que confeccionará la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, y que en su día serán canjeados por éstos, saldrán a la contratación pública en cuanto el Ministerio de Hacienda se sirva dar la autorización determinada en el Reglamento de Bolsas de Comercio para el cumplimiento del artículo 28, a cuyo efecto se hace la presente inserción.

Madrid, 18 de noviembre de 1943.—
El director general, Federico G. Gorrordo,

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. (Dirección Técnica.)
Anulando, por extravío, las cartillas individuales de racionamiento que se citan.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del segundo periodo de la Serie SS., números 380.760, 380.761, 380.762, 385.139, 309.104, 390.111, 391.103, 395.437 (de 1.ª categoría); números 329.347, 339.013, 339.012 (de 2.ª categoría); números 149.397, 151.922, 161.581, 182.145, 194.618, 194.678, 194.679, 194.680, 194.681, 173.122, 173.123, 173.124, 173.125, 173.126, 173.127, 212.519 (de 3.ª categoría), se pone en conocimiento de todas las Delegaciones provinciales, Subdelegación, del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 13 de noviembre de 1943.—
El Comisario general, Rufino Beltrán.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Anunciando convocatoria para la provisión de una beca en el Instituto de Biología Animal.

En cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha, se anuncia concurso para la provisión de una beca para estudiantes de Veterinaria vacante en la Sección de Fisiopatología del Instituto de Biología Animal, dotada con 250 pesetas mensuales, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Para solicitar dicha beca es condición precisa ser alumno de Facultad de Veterinaria, haber aprobado el tercer año del plan de estudios de dicha carrera y que el comportamiento escolar sea tal que el alumno no haya sido objeto de corrección disciplinaria.

2.ª Se considerarán méritos la hoja de estudios, el haber publicado trabajos relacionados con la materia objeto de la beca, conocimiento de idiomas y actuación en las organizaciones oficiales de estudiantes, quedando facultada esta Dirección para interpretar las notas que figuren y los méritos, como igualmente para ordenar se proceda a un examen en aquellos casos en que lo estime conveniente.

3.ª Dentro de las condiciones que se señalan, será preferido el estudiante que por su situación económica sea más digno del auxilio material, teniendo en cuenta la preferencia que establece la Ley de 25 de agosto de 1939.

4.ª La beca durará hasta la terminación de la carrera, quedando anulada automáticamente cuando por el comportamiento dentro del Instituto o en la Facultad lo decrete la Dirección General o cuando en los Presupuestos vigentes del Estado no figuren cantidades para ello.

5.ª Al terminar el año escolar o al finalizar la carrera, el alumno becario redactará una Memoria de los trabajos realizados por él en el Centro indicado, la que será remitida a esta Dirección General.

6.ª Para justificar las condiciones exigidas se acompañará a la instancia la hoja de estudios, certificado del Decano de la Facultad de Veterinaria y del S. E. U. e igualmente cuantos documentos se crean oportunos para justificar méritos y situación económica.

Las solicitudes se dirigirán debidamente reintegradas al ilustrísimo señor Director general de Ganadería, en el improrrogable plazo de quince días naturales, desde la fecha de esta convocatoria.

Madrid, 17 de noviembre de 1943.—
El Director general, M. R. de Torres.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Jaime Munar Moragues para establecer una caseta-varadero en la colonia de Can Picafort, de Santa Margarita (Mallorca), legalizándose las obras que con tal fin allí posee.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a petición de don Jaime Munar Moragues para legalizar una caseta-varadero que posee en la zona marítimo-terrestre de la colonia de Can Picafort, de Santa Margarita;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente para el interés público en legalizar las obras de referencia, debiendo ser otorgada la concesión con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Jaime Munar Moragues para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la colonia de Can Picafort, de Santa Margari-

ta (Mallorca), con destino a establecer una caseta-varadero, quedando legalizadas las obras construidas con sujeción al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Ochoa de Retana, que ha servido de base a la tramitación del expediente. No podrá dedicarse el terreno afectado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

2.ª Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo, limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

3.ª El concesionario queda obligado a entregar un ejemplar del proyecto en la Jefatura de Obras y Fortificaciones de Baleares. En caso necesario para la defensa nacional, las obras de la presente concesión podrán ser ocupadas y, si es preciso, destruidas por los servicios dependientes del Ministerio del Ejército, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

4.ª El concesionario abonará el canon de una peseta anual por metro cuadrado de superficie ocupada, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

5.ª El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas el reconocimiento de las obras en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la presente resolución. Del resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

6.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen con motivo de la inspección y el reconocimiento de las obras.

7.ª La presente concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del reconocimiento de las obras.

8.ª La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario, el cual queda obligado, en tal caso, a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se le fije; en todo caso quedarán a fa-

vor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

9.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

10. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1943.—
El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

Autorizando a don José Quint Zaforteza para establecer una caseta-varadero y terraza en Font de sa Cala, término municipal de Capdepera (Baleares), legalizándose las obras que con tal fin allí ya posee.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a petición de don José Quint Zaforteza, para legalizar una caseta-varadero y terraza que posee en la zona marítimo-terrestre de la Font de sa Cala, término municipal de Capdepera;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente para el interés público en legalizar las obras de referencia, debiendo ser otorgada la concesión con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don José Quint Zaforteza para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la Font de sa Cala, término municipal de Capdepera (Baleares), con destino a establecer una caseta-varadero y terraza,

quedando legalizadas las obras construidas con sujeción al proyecto suscrito por el Ingeniero don Antonio Ochoa de Retana, que ha servido de base a la tramitación del expediente. No podrá dedicarse el terreno afectado, ni las edificaciones levantadas en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

2.ª Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

3.ª El concesionario queda obligado a entregar un ejemplar del proyecto en la Jefatura de Obras y Fortificaciones de Baleares. En caso necesario para la defensa nacional, las obras de la presente concesión podrán ser ocupadas y, si es preciso, destruidas por los servicios dependientes del Ministerio del Ejército, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

4.ª El concesionario abonará el canon de una peseta anual por metro cuadrado de superficie ocupada, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

5.ª El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas el reconocimiento de las obras en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la presente resolución. Del resultado de levantarán acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

6.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen con motivo de la inspección y el reconocimiento de las obras.

7.ª La presente concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del reconocimiento de las obras.

8.ª La declaración de caducidad implicará el término del plazo de concesión con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario, el cual queda obligado en tal caso a dejar libre el terreno retirando las instalaciones y destruyendo las obras en el plazo que se fije; en todo caso, quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

9.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro

obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

10. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S., para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1943.—
El Director general, M. Menéndez Bóneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

Autorizando a don Guillermo Gayá Matas para establecer un muro-terrazza en las playas de Paguera (isla de Mallorca) y legalizando las obras que allí posee con tal fin.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares a petición de don Guillermo Gayá Matas para legalizar un muro-terrazza que tiene construido en las playas de Paguera, en la isla de Mallorca;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable a la legalización solicitada;

Considerando que, vistos los informes favorables, no existe inconveniente en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Guillermo Gayá Matas para establecer un muro-terrazza en las playas de Paguera, de la isla de Mallorca, legalizándose las obras que con tal fin posee en dicho lugar.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto aprobado, que ha servido de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Ochoa de Retana. No podrá ser dedicado el terreno afectado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos de aquellos para los cuales es

otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización. Las obras no serán obstáculo para el ejercicio de la vigilancia litoral y salvamento.

3.ª Se otorga esta concesión en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin plazo limitado y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará un canon, que será fijado por la Dirección General de Puertos, a propuesta de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, y deberá ser abonado a partir de la fecha de la presente concesión. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

5.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes de la fecha del reconocimiento final de las obras.

6.ª Las obras serán reconocidas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Dirección facultativa del puerto, levantándose acta, en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Este acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares y Dirección facultativa del puerto, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen la inspección y el reconocimiento de las obras.

8.ª En caso necesario para la defensa, los servicios dependientes del Ejército podrán ocupar las obras de referencia, así como disponer su demolición total o parcial, sin que en ningún caso tenga el propietario derecho a indemnización alguna, quedando las obras sujetas a las disposiciones vigentes sobre construcciones en la zona militar de costas y fronteras.

9.ª El concesionario queda obligado a entregar un ejemplar del proyecto en la Comandancia de Fortificaciones y Obras de Baleares.

10. La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario, el cual queda obligado, en tal caso, a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se le fije; en todo caso, quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones

nes vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1943.—
El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

Autorizando a la Compañía Sevillana de Electricidad, S. A., para ocupar terrenos en la zona del puerto de Sevilla para instalar una central térmica.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla a petición de la Compañía Sevillana de Electricidad, S. A., para ocupar terrenos en la zona de servicio del puerto de Sevilla, inmediatos al Canal de Tablada, para instalar una central térmica de 30.000 KVA. de potencia, ampliable a 45.000 KVA.;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que el emplazamiento solicitado para la Central es conveniente por su situación en la red de distribución de energía eléctrica y para el fácil y económico suministro de combustible;

Considerando que puede existir perjuicio para los intereses del puerto de Sevilla en que varíe el nivel del agua en el interior de la dársena, y, por tanto, sólo deberá ser autorizado el vertido de las aguas extraídas fuera de la dársena cuando no exista tal perjuicio; a juicio del Ingeniero Director del puerto;

Considerando que la concesión no debe llegar a la línea de atraque definida por la alineación del muelle de Tablada, con el fin de no interrumpir la circulación por los muelles, sin perjuicio de autorizar a la Compañía Sevillana de Electricidad para instalar los elementos de descarga que precise y para que los buques carboneros tengan derecho preferente para el atraque, debiendo quedar libre como ancho del muelle la longitud de doce metros;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Compañía Sevillana de Electricidad, S. A., para ocupar una parcela en la zona de servicio del puerto de Sevilla, destinada a instalar una central térmica con una potencia de 30.000 KVA., ampliable a 45.000 KVA.

2.ª Las obras que se autorizan son:

- Un muelle.
- Un parque de carbonos.
- Una toma de agua en la ría.
- Los edificios de la central.
- Una estación transformadora.
- Varias viviendas para el personal.
- Instalaciones auxiliares y complementarias.
- Instalaciones de descarga y manipulación de carbonos.

No podrá dedicarse el terreno afectado ni las obras e instalaciones establecidas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal funcionamiento.

3.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado, que se entenderá modificado en lo que se halle afectado por las cláusulas de la presente concesión y por las modificaciones que se introduzcan en el replanteo. El concesionario queda obligado a presentar en la Jefatura de Obras Públicas los planos complementarios y de detalle, así como las justificaciones que sean requeridas por la Jefatura o por la Dirección facultativa del puerto, en el plazo que se le fije, sin que pueda llevar a cabo obra alguna que no esté autorizada por dichas Autoridades. Asimismo queda obligado a presentar un proyecto completo del muelle, suscrito por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de la presente concesión.

4.ª La cerca del parque de carbonos quedará a una distancia mínima de doce metros de la línea de atraque, y esta zona será de libre tránsito, pudiendo instalar en ella la Junta vías férreas y siendo de cuenta de la entidad concesionaria el establecimiento y conservación de pavimentos. En esta línea tendrán derecho preferente para el atraque los buques carboneros cuyo cargamento vaya destinado a la central; pero la Junta podrá utilizar el muelle y su línea de atraque y percibir los arbitrios correspondientes.

5.ª El ancho de la parcela que ha de ocuparse se determinará en el replanteo, dejando la zona de muelle a que se refiere la cláusula cuarta y una zona posterior, contada a partir de la línea de crecidas del Guadaira.

6.ª No podrá verse fuera de la dársena agua tomada en su interior sin autorización escrita del Ingeniero Director de las obras y servicios del puerto. Si esta autorización es temporal, su duración no podrá ser superior a seis meses. Las instalaciones de la central serán establecidas para que pueda ser cumplida esta condición.

7.ª Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

8.ª El concesionario abonará un canon de ocupación de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año por las edificaciones y anejos, que ingresará en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Sevilla. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración, quedando obligado a abonar los arbitrios e impuestos vigentes en el puerto de Sevilla o que se establezcan en lo futuro, como si las operaciones se verificasen en los muelles de la Junta de Obras del Puerto.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a la vigente Ley del Timbre y depositará una fianza igual al 5 por 100 del presupuesto de las obras de fábrica en el plazo de un mes y antes del replanteo de las mismas.

10. Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de la autorización, y deberán quedar terminadas en el de tres años, a contar de la misma fecha. Si transcurrido el plazo para comenzar las obras, no se hubiera dado principio a éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la

concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con la Dirección facultativa del puerto, y del resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar el replanteo de la Jefatura y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

12. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia. El Ingeniero Jefe, de acuerdo con la Dirección facultativa de la Junta de Obras del Puerto, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta, en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

13. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección facultativa de la Junta de Obras del Puerto, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las mismas.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación social, en la Ley de Protección a la Industria Nacional, en las vigentes disposiciones referentes a instalaciones eléctricas y a lo que sea aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras, quedando asimismo obligado a respetar las servidumbres de vigilancia, litoral y salvamento.

15. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo dispuesto en las cláusulas de la presente concesión y en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Compañía interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1943.—
El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Sevilla.

Autorizando a don Miguel Sastre Porcel para establecer un muro-terrazza en las playas de Paguera (isla de Mallorca) y quedando legalizadas las obras que con tal fin posee en dicho lugar.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a petición de don Miguel Sastre Porcel, para legalizar un muro-terrazza que tiene construido en la playa de Paguera, en la isla de Mallorca;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación alguna en contra, y la información oficial ha sido favorable a la legalización solicitada;

Considerando, vistos los informes favorables, que no existe inconveniente en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada, con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Miguel Sastre Porcel para establecer un muro-terrazza en las playas de Paguera, de la isla de Mallorca, legalizándose las obras que, con tal fin, posee en dicho lugar.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto aprobado que ha servido de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Ochoa de Retana. No podrá ser dedicado el terreno afectado, ni las edificaciones levantadas en él, a fines ni usos distintos a aquéllos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización. Las obras no serán obstáculo para el ejercicio de la vigilancia, litoral y salvamento.

3.ª Se otorga esta concesión en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin plazo limitado y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará un canon que será fijado por la Dirección General de Puertos, a propuesta de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, y deberá ser abonado a partir de la fecha de la presente concesión. Este canon será revisable, y por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

5.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes de la fecha del reconocimiento final de las obras.

6.ª Las obras serán reconocidas por

la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Dirección facultativa del puerto, levantándose acta en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares y Dirección facultativa del puerto, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen la inspección y el reconocimiento de las obras.

8.ª En caso necesario para la defensa, los servicios dependientes del Ejército podrán ocupar las obras de referencia, así como disponer su demolición total o parcial, sin que, en ningún caso, tenga el propietario derecho a indemnización alguna, quedando las obras sujetas a las disposiciones vigentes sobre construcciones en la zona militar de costas y fronteras.

9.ª El concesionario queda obligado a entregar un ejemplar del proyecto en la Comandancia de Fortificaciones y Obras de Baleares.

10. La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario, el cual queda obligado, en tal caso, a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se le fije; en todo caso, quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1943.—
El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

Autorizando a don Gabriel y don Francisco Adrover Nicoláu, para establecer una caseta-varadero en el puerto de Porto-Petro, término municipal de Santany (Baleares), legalizándose las obras que con tal fin allí posee.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares a petición de don Gabriel Adrover Nicoláu y don Francisco Adrover Nicoláu para legalizar una caseta-varadero que poseen en Porto-Petro, término municipal de Santany;

Resultando que la petición ha sido sometida información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión.

Considerando que no existe inconveniente para el interés público en legalizar las obras de referencia, debiendo ser otorgada la concesión con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Gabriel y don Francisco Adrover Nicoláu para ocupar una parcela en el puerto de Porto-Petro, término municipal de Santany (Baleares), con destino a establecer una caseta-varadero, quedando legalizadas las obras construidas con sujeción al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Ochoa de Retana, que ha servido de base a la tramitación del expediente. No podrá dedicarse el terreno afectado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

2.ª Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

3.ª El concesionario queda obligado a entregar un ejemplar del proyecto en la Jefatura de Obras y Fortificaciones de Baleares. En caso necesario para la defensa nacional, las obras de la presente concesión podrán ser ocupadas y, si es preciso, destruidas por los servicios dependientes del Ministerio del Ejército, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

4.ª El concesionario abonará el canon de una peseta anual por metro

cuadrado de superficie ocupada, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

5.ª El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas el reconocimiento de las obras en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la presente resolución. Del resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

6.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen con motivo de la inspección y el reconocimiento de las obras.

7.ª La presente concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del reconocimiento de las obras.

8.ª La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario, el cual queda obligado en tal caso a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se le fije; en todo caso, quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

9.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y disposiciones de carácter social así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

10. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1943.—
El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

**Dirección General de Obras
Hidráulicas**

Autorizando a los señores Esquisabel y Compañía, S. L., para construir un muro de defensa y encauzamiento en la margen derecha del río Oria, en término de Beasain (Guipúzcoa).

Visto el expediente instruido a instancia de los señores Esquisabel y Compañía, S. L., solicitando autorización para construir un muro de defensa y encauzamiento en la margen derecha del río Oria, en término de Beasain (Guipúzcoa), asunto, en el cual se ha oído al Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por dicho Cuerpo consultivo ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Beasain, en agosto de 1942, por el Ingeniero don R. Narvaiza, una vez comprobada la estabilidad del muro y pudiendo la División Hidráulica del Norte de España autorizar aquellas modificaciones de detalle que juzgue convenientes y no alteren las características esenciales y condiciones de esta autorización.

2.ª El depósito del 3 por 100 constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de sus obligaciones, para serle devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento final.

3.ª Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de doce, a partir de la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las referidas obras correrán a cargo de la División Hidráulica del Norte de España, a la que se dará cuenta de su comienzo y finalización, siendo los gastos originados de cuenta del concesionario.

Una vez terminadas, se procederá por aquél Organismo a su reconocimiento final, levantándose un acta en la que constará el cumplimiento de estas condiciones particulares de la obra y de las generales que señala la Ley, entre las que figuran especialmente las de Protección a la Industria Nacional.

5.ª La conservación de las obras se efectuará asimismo bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, a cargo todos los gastos del concesionario.

6.ª Se otorga esta autorización, a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero estando sujeta a todas las Leyes vigentes acerca de la

materia, y reservándose la Administración el derecho de hacerla demoler si los servicios públicos lo exigieran.

7.ª Caducará por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones expuestas, y en los casos previstos por la Ley de Obras Públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1943.—
El Director general, Francisco García de Soñá.

Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España.

Autortizando a don Daniel Peña Rodríguez para aprovechar aguas del río Cervaña, en término municipal de Silleda (Pontevedra), con destino a producción de energía eléctrica.

Visto el expediente instruido a instancia suscrita, con fecha 10 de enero de 1941, por don Daniel Peña Rodríguez solicitando la concesión de un aprovechamiento de hasta 400 litros por segundo de agua del río Cervaña, en términos del Ayuntamiento de Silleda (Pontevedra), con destino a producción de energía eléctrica de uso general.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Daniel Peña Rodríguez para derivar 400 litros de agua por segundo del río Cervaña en el punto denominado Molino de Penedás, Ayuntamiento de Silleda, provincia de Pontevedra, con destino a producción de energía eléctrica para alumbrado y usos industriales.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en Pontevedra en 20 de febrero de 1941 por el Ingeniero de Caminos don Rafael Picó Cañete, que sirvió de base al expediente, en cuanto no se oponga a las demás condiciones de la concesión.

3.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de once (11) metros con sesenta y cinco centímetros, contados entre la coronación de la presa y el nivel del agua en el principio del canal de desagüe en el régimen normal del aprovechamiento.

Dicha coronación deberá quedar en-

rasada en un plano horizontal situado a la misma altura que la referencia reconocida con motivo de la confrontación del proyecto presentado, a que se contrae la condición anterior.

4.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 400 litros por segundo con destino a producción de energía eléctrica, no pudiendo distraer las aguas en todo su recorrido hasta su incorporación al río para ningún otro servicio, ni alterar su composición ni pureza.

La Administración se reserva el derecho a obligar en cualquier momento al concesionario a la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

5.ª Esta concesión se otorga por un plazo de 75 años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación del aprovechamiento. Al expirar el plazo mencionado podrá prorrogarse la concesión por periodos de veinte años, mediante el pago de un canon o arriendo anual, en la forma y cuantía que se fije al expirar el plazo de la concesión; en otro caso, revertirán gratuitamente al Estado todos los elementos constitutivos de este aprovechamiento, libre de cargas, con inclusión de todo cuanto se halle construido, en relación con este dicho aprovechamiento, entre los puntos de toma y de desagüe, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de julio del mismo año.

6.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo quedar terminadas en el de tres meses, contados a partir de la misma fecha.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, que podrá autorizar la introducción de modificaciones de detalle que se soliciten y que no afecten a las características de este aprovechamiento, aprobando los proyectos correspondientes, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por dicha inspección se originen.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en que conste su resultado y especialmente el caudal derivado, el salto bru-

to, contado a partir de la coronación de la presa; la referencia de esta y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas, a propuesta de la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España.

9.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la División Hidráulica del Norte de España con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

14. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

15. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, conforme dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1943.—
El Director general, Francisco García de Soñá.

Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España.